

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

AÑO 2007.— NUMERO 93

VIERNES, 3 DE AGOSTO

## JURADO DE EXPROPIACION FORZOSA

### Subdelegación del Gobierno

NOTIFICACIÓN de 20 de julio de 2007, del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Segovia, sobre desestimación recurso de reposición interpuesto por “Unión Fenosa Distribución, S.A.” contra la resolución del Jurado de fecha 13/12/2006, por la que se fijó el justiprecio de la finca núm. 1, del expediente expropiatorio “Reforma L.M.T. 15 Kv, derivación Yanguas de Eresma-Carbonero de Ahusín (PPP-701)” (Parcela 726 del polígono 1 del término municipal de Yanguas de Eresma).

Siendo desconocido el propietario de la finca núm. 1, del expediente expropiatorio “Reforma L.M.T. 15 Kv, derivación Yanguas de Eresma-Carbonero de Ahusín (PPP-701)” “(Parcela 726 del polígono 1 del término municipal de Yanguas de Eresma), al haber presentado el titular que figura en el expediente expropiatorio escrito negando tener relación alguna con la parcela objeto del expediente, se procede a efectuar dicha notificación mediante la publicación de este anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento donde se encuentra situada la finca y la inserción del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, para que produzca los efectos legales previstos en el Art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

Asimismo se les comunica que el texto íntegro de la Resolución está a disposición de los interesados en la Secretaría del Ju-

4192

rado de Expropiación Forzosa de Segovia, sita en la Plaza del Seminario núm. 1.

Segovia, 20 de julio de 2007.-El Magistrado-Presidente, Ignacio Pando Echevarría.

Lo que se notifica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, significando que contra esta Resolución pueden interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Segovia, a 20 de julio de 2007.— La Secretaria del Jurado, Pilar Plaza Matesanz.

4147

## EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

### Servicio de Contratación y Expropiaciones

ANUNCIO

En cumplimiento de lo acordado por la Junta de Gobierno, en sesión de fecha 13 de julio de 2007, se convoca la siguiente

contratación por tramitación ordinaria, procedimiento abierto y subasta pública:

#### ENTIDAD ADJUDICADORA

Organismo: Diputación Provincial de Segovia.

Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación de la Secretaría General.

Número de expediente: 1.445

#### OBJETO DEL CONTRATO

Descripción del objeto: Ensanche y mejora de trazado de la ctra. nº 85 de Prádena a la SG-205 y acceso a Valdesaz. Tramo: Castroserna de Abajo a la SG-205 (Kms. 12,000 al 14,900)", financiadas con cargo al Fondo de Cooperación Local, anualidad de 2007.

Plazo de ejecución: DOCE MESES.

#### TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Subasta Pública.

#### PRESUPUESTO BASE DE LICITACION

Importe total: 300.000,00 EUROS, IVA incluido.

#### REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA

Clasificación empresarial: Grupo A, Subgrupo 2, Categoría c.

#### GARANTIA PROVISIONAL

No se exige garantía provisional.

#### OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION

Entidad: Diputación Provincial de Segovia -Secretaría General -1ª Planta del Palacio Provincial -Servicio de Contratación.

Domicilio: San Agustín, 23

Teléfono: 921-11-33-55

Telefax: 921-11-34-28

Fecha límite de obtención de documentos e información: La misma que la fecha límite de presentación de ofertas. La copia del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares podrá obtenerse en el Servicio de Contratación o en la página web de la Diputación ([www.dipsegovia.es](http://www.dipsegovia.es)).

#### PRESENTACION DE OFERTAS

Fecha límite de presentación: VEINTISEIS DIAS NATURALES, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de 9:00 a 14:00 horas.

Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas aprobado al efecto.

Lugar de presentación

• Entidad: Servicio de Contratación. Secretaría General. Diputación Provincial de Segovia.

• Domicilio: San Agustín, 23

• Localidad y Código Postal: Segovia, 40.071

La entrega de ofertas por correo se adecuará a lo previsto en el art. 80.4 del Real Decreto 1098/2001, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

#### APERTURA DE LAS OFERTAS

Entidad: En el Salón de Comisiones de la Diputación Provincial.

Domicilio: San Agustín, 23

Localidad: Segovia

Fecha: El décimo día natural siguiente a aquél en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Hora: 10:30 horas

GASTOS DE ANUNCIOS: El adjudicatario viene obligado a abonar el importe del anuncio de convocatoria, que se podrá conocer llamando al teléfono 921 11 33 55.

Segovia, 18 de julio de 2007.— El Presidente Acctal, Miguel Angel de Vicente Martín. El Secretario General, Luis Peinado de Gracia.

4138

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

### Urbanismo, Obras y Servicios

#### ANUNCIO

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 30 de abril de 2007, ha sido aprobada inicialmente la Ordenanza de Residuos Municipales de Segovia, al no existir alegaciones en el trámite de información pública se entiende aprobada definitivamente, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación.

#### ORDENANZA MUNICIPAL DE RESIDUOS URBANOS.

Texto aprobado en Pleno Ordinario de 30 de abril de 2007.

#### ÍNDICE

#### TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Objeto.

Artículo 2: Ámbito de aplicación.

Artículo 3: Aplicación analógica.

Artículo 4: Marco Legal.

Artículo 5: Definiciones.

Artículo 6: Competencias.

Artículo 7: Obligación de cumplimiento y vigilancia.

Artículo 8: Régimen fiscal.

#### TITULO II: RESIDUOS URBANOS O MUNICIPALES

Artículo 9: Competencia municipal en la gestión de residuos.

Artículo 10: Derechos de los productores o poseedores de residuos urbanos.

Artículo 11: Obligaciones de los productores o poseedores de residuos urbanos.

Artículo 12: Reducción del consumo.

Artículo 13: Objetivos municipales en la recogida de residuos.

Artículo 14: Propiedad de los residuos.

Artículo 15: Separación en origen de los residuos urbanos.

### TITULO III: RESIDUOS DE RECOGIDAS DOMICILIARIAS

Artículo 16: Residuos objeto de recogidas domiciliarias mediante contenedores en la vía pública.

Artículo 17: Definiciones y disposiciones para el depósito de residuos objeto de recogidas mediante contenedores en la vía pública.

Artículo 18: Servicios que comprende la recogida de residuos domiciliarios prestados por el Ayuntamiento.

Artículo 19: Normas de utilización de los contenedores por los ciudadanos.

Artículo 21: Contenedores de uso exclusivo.

Artículo 22. Volúmenes extraordinarios.

### TITULO IV: RESIDUOS DE RECOGIDAS ESPECIALES

Artículo 23: Residuos objeto de recogidas especiales.

Artículo 24: Residuos de materia orgánica y resto generados en centros comerciales, mercados, centros institucionales y en general grandes productores de residuos asimilables a urbanos.

Artículo 25. Residuos poda y jardinería.

Artículo 26. Residuos de mercados al aire libre.

Artículo 27. Residuos de papel-cartón comercial.

Artículo 28. Residuos voluminosos.

Artículo 29. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Artículo 30. Residuos de construcción y demolición procedentes de pequeñas reparaciones domiciliarias.

Artículo 31. Residuos de medicamentos.

Artículo 32. Residuos de textiles.

Artículo 33. Residuos de pilas usadas.

Artículo 34. Residuos de aceites y grasas vegetales de origen domiciliario.

Artículo 35. Residuos de cadáveres de animales domésticos.

Artículo 36. Residuos de vehículos abandonados.

Artículo 37. Residuos peligrosos y no peligrosos generados en los domicilios.

Artículo 38. Residuos procedentes de la realización de eventos públicos.

Artículo 39. Realización de Experiencias Piloto.

Artículo 39. Realización de Experiencias Piloto.

Artículo 40. Vigilancia, Inspección y Control de la Gestión de Residuos.

### TITULO V. REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 41. Prohibiciones.

Artículo 42. Procedimiento sancionador.

Artículo 43. Competencia sancionadora.

Artículo 44. Tipificación de las infracciones.

Artículo 43. Criterios de graduación de las infracciones

Artículo 44. Calificación de las infracciones.

Artículo 45. Sanciones.

Artículo 46. Sustitución de las sanciones pecuniarias.

Artículo 47. Graduación de las sanciones.

Artículo 48. Prescripción.

Artículo 49. Resarcimiento e indemnización.

Artículo 50. Personas responsables.

### DISPOSICION TRANSITORIA

### DISPOSICION DEROGATORIA

### DISPOSICION FINAL

## TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1: Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito de las competencias municipales, las actividades e instalaciones relacionadas con la generación, la presentación, la gestión y la eliminación de los residuos urbanos o municipales, según quedan definidos en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, con el fin de proteger la salud humana, los recursos naturales y el medio ambiente, y conseguir así unas condiciones de higiene y salubridad que permitan mejorar la calidad de vida y la convivencia de todos los ciudadanos.

### Artículo 2: Ámbito de aplicación.

1. Esta Ordenanza será de aplicación a todas aquellas instalaciones, servicios y actividades generadoras de residuos urbanos o asimilables a urbanos que se desarrollen en todo el término municipal.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de ésta Ordenanza:

1 Los residuos industriales no asimilables a urbanos.

2 Los residuos agrícolas y ganaderos.

3 Los residuos radioactivos.

4 Los residuos sanitarios no asimilables a urbanos.

5 Los vertidos de efluentes líquidos a las aguas continentales.

2. Así mismo quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza:

- Las emisiones a la atmósfera que se regularan por la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico y las modificaciones introducidas por la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

- Los residuos radiactivos que se regularan por la Ley 25/1964, de 29 de abril, de Energía Nuclear.

- Los vertidos de efluentes líquidos a las aguas continentales que se regularan por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

- Los vertidos desde tierra al mar que se regularan por la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

- Los vertidos desde buques o aeronaves al mar que se regularan por los Tratados Internacionales de los que sea parte España.

- La gestión de residuos resultantes de la prospección, extracción, valorización, eliminación y almacenamiento de recursos mineros, así como de la explotación de canteras, que se regulará por su normativa específica (Real Decreto 845/1987, Real Decreto 944/1984) y, supletoriamente, por la Ley 10/1998 de Residuos.

- La eliminación y transformación de animales muertos y desperdicios de origen animal que se regulará por el Real Decreto 2224/1993, de 17 de diciembre sobre normas sanitarias de eliminación y transformación de animales muertos y desperdicios de origen animal y protección frente a agentes patógenos en piensos de origen animal y supletoriamente por la Ley 10/1998 de Residuos.

- Los residuos producidos en las explotaciones agrícolas y ganaderas consistentes en materias fecales y otras sustancias naturales y no peligrosas, cuando se utilicen en el marco de las explotaciones agrarias que se regularán por el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias y en la normativa que apruebe el Gobierno y, supletoriamente, por la Ley 10/1998 de Residuos.

- Los explosivos, cartuchería y artificios pirotécnicos desclasificados, así como residuos de materias primas peligrosas o de productos explosivos utilizados en la fabricación de los anteriores se regularan por el Real Decreto 23/1998, de 16 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Explosivos y, supletoriamente, por la Ley 10/1998 de Residuos.

### **Artículo 3: Aplicación analógica.**

En los supuestos no regulados en la presente Ordenanza, pero que por sus características o circunstancias pudieran estar comprendidos en su ámbito de aplicación, les serán aplicadas por analogía las normas de la misma que guarden similitud con el caso contemplado.

### **Artículo 4: Marco legal.**

1. La presente Ordenanza tiene como fundamento legal la normativa europea, estatal y autonómica.

2. En el ámbito de la normativa europea, la Directiva marco 2006/12/CE, que procede a la codificación de la Directiva 75/442/CEE y de sus modificaciones sucesivas, a las que sustituye. Dicha codificación tiene por objeto aclarar y racionalizar la normativa de residuos, pero no modifica el contenido de las normas aplicables.

Esta directiva, junto con la Estrategia Comunitaria sobre Residuos, de 1990, modificada en 1997, el V y VI Programas de Acción sobre el Medio Ambiente, así como la Estrategia Temática sobre prevención y reciclado de residuos, incorporan los siguientes principios y medidas:

1 prevención, tanto en la cantidad como en la peligrosidad de los residuos producidos;

2 jerarquía de opciones en la gestión de residuos: reducción, reutilización, reciclado, otras formas de valorización, y, en su caso, eliminación;

3 principios de “quien contamina paga” y de “responsabilidad compartida”;

4 principios de “proximidad” y “autosuficiencia” en la eliminación;

5 desarrollo de tecnologías limpias.

3. Dentro de la normativa estatal, se considera fundamento legal de esta Ordenanza, la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos, la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, y el Reglamento que la desarrolla (ambos textos modificados por RD 252/06 y por Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente), Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, el Plan Nacional de Residuos Urbanos (2000-2006), de 7 de enero (actualmente siendo revisado, existiendo ya el Borrador del Plan Nacional Integrado de Residuos 2007 – 2015), el Real Decreto 1481/2001 por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, el Real Decreto 1383/2002, sobre Gestión de Vehículos al final de su vida útil, el Real Decreto 208/2005 sobre Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos y demás legislación sectorial aplicable.

4. Asimismo, se fundamenta en la legislación propia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, a saber, Decreto 74/2002, de 30 de mayo, por el que se aprueba la Estrategia Regional de Residuos de la Comunidad de Castilla y León 2001-2010, Decreto 18/2005, de 17 de febrero, por el que se aprueba el Plan Regional de Residuos Urbanos y de Residuos de Envases de Castilla y León 2004-2010, Decreto 48/2006, de 13 de julio, por el que se aprueba el Plan Regional de Ámbito Sectorial de Residuos Industriales de Castilla y León 2006-2010. (BOCyL 18-07-2006), y demás legislación sectorial aplicable (como el Plan Regional de Ámbito Sectorial de Residuos de Construcción y Demolición de Castilla y León, de próxima aprobación).

5. Por último, esta Ordenanza tendrá en cuenta, respetará y se coordinará con el resto de ordenanzas municipales con las que pueda interactuar, a saber, la Ordenanza Municipal de Parques y Jardines (BOP. Número 14 de 31 de enero de 2007), Ordenanza de Convivencia Ciudadana del Ayuntamiento de Segovia (BOP número 129 de 27 de octubre de 2006), Ordenanza Municipal Reguladora de Tenencia y Protección de los Animales Domésticos y de compañía (BOP número 22 de 21 de febrero de 2005), Ordenanza Municipal Reguladora de las Obras Sometidas a Régimen de Comunicación (BOP número 23 de 23 de febrero de 2005), Ordenanza Reguladora de Ocupación de la Vía Pública y Otros Espacios abiertos al público con terrazas (BOP número 38, de 28 de marzo de 2007) y demás normativa municipal de aplicación.

6. Todo ello sin perjuicio de la sustitución de esta normativa por otras disposiciones que las modifiquen.

#### **Artículo 5: Definiciones.**

A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

1. *Residuo*: cualquier sustancia u objeto perteneciente a alguna de las categorías que figuran en el anejo de la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos, del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención u obligación de desprenderse. En todo caso, tendrán esta consideración los que figuren en el Catálogo Europeo de Residuos, ahora denominado “Lista Europea de Residuos” (LER), de acuerdo a la Orden MAM/304/2002 de 8 de febrero.

2. *Residuos urbanos o municipales*: los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

Tendrán también la consideración de residuos urbanos los siguientes:

Los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.

Animales domésticos muertos.

Residuos voluminosos.

Vehículos abandonados en la vía pública.

Residuos de construcción y demolición (RCDs) procedentes de obras menores y pequeñas reparaciones domiciliarias.

3. *Residuos domiciliarios*: los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas, servicios e industrias, producidos por la normal actividad doméstica o similar, que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza, volumen y composición puedan ajustarse a las siguientes tipologías y sea objeto de recogida domiciliaria mediante contenedores ubicados en la vía pública:

a. *Materia Orgánica y resto*: corresponde a los residuos de materia orgánica, provenientes de la preparación de alimentos, restos de comida; residuos provenientes de la poda y eliminación de material vegetal de hasta un volumen de 25 litros; residuos de madera de hasta 25 kilos, residuos provenientes de las labores de limpieza siempre y cuando sean inertes: residuos de tampones, compresas, pañales descartables, y de cualquier elemento hecho con celulosa; materiales de látex; cenizas y restos apagados de lumbres o similares. Estos residuos se depositan en los contenedores con la leyenda “materia orgánica más resto” y son de color gris.

b. *Vidrio*: corresponde a los residuos de envases de vidrio o cristal, como botellas, frascos y tarros de bebidas, conservas y otros alimentos y perfumes. Estos residuos se depositan en los contenedores con la leyenda “vidrio” y son de color verde oscuro.

c. *Papel-cartón*: corresponde a los residuos de papel como periódicos, revistas, publicaciones y a los residuos de envases de cartón como cajas cuyo volumen no sea superior a 50 litros. Estos residuos se depositan en los contenedores con la leyenda “papel-cartón” y son de color azul.

d. *Envases*: corresponde a los residuos de envases ligeros como latas, bricks y envases de plástico cuyo volumen no sea superior a 20 litros. Estos residuos se depositan en los contenedores con la leyenda “envases” y son de color amarillo.

4. *Residuos industriales*: materiales sólidos, gaseosos o líquidos, que siendo o no peligrosos, son resultantes de un proceso de fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza o mantenimiento de una instalación o actividad industrial, cuyo productor o poseedor tiene voluntad de desprenderse de los mismos, y que no pueden ser considerados residuos municipales. A los efectos de la presente Ordenanza, se considerarán como tales:

a. *Residuos industriales asimilables a urbanos o domiciliarios*: forman parte de este grupo los residuos no específicos de la actividad propiamente industrial. Estos residuos incluyen cartón, papel, material de oficinas, residuos procedentes de cocinas, (excepto aceites vegetales), bares, comedores, etc.

b. *Residuos industriales especiales*: son aquellos que por su naturaleza, volumen o procedencia no son asimilables a los residuos domiciliarios o a las industrias convencionales y que, por sus características, pueden resultar perjudiciales para la vida de los seres humanos, animales o plantas. Tendrán esta consideración todos aquellos que supongan un peligro potencial para la salud y de contaminación del medio ambiente, tomándose como referencia la Orden MAM 304/2002 de 8 de febrero.

c. *Residuos industriales convencionales*: Son aquellos residuos industriales no peligrosos que, por su volumen, peso, cantidad, composición y contenido en humedad no quedan catalogados dentro del grupo a).

5. *Residuos peligrosos*: aquéllos que figuren en la lista de residuos peligrosos aprobada en la legislación estatal (Real Decreto 952/1997, de 20 de junio), así como los recipientes y envases que los hayan contenido. Los que hayan sido calificados como peligrosos por la normativa comunitaria y los que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en convenios internacionales de los que España sea parte.

6. *Residuos no peligrosos*: Aquellos no incluidos en la definición del apartado anterior.

7. *Residuos peligrosos de origen doméstico*: aquellos residuos que tienen alguna característica de peligrosidad, por lo que, aunque son generados en domicilios particulares, deben ser gestionados de forma separada. Estas características pueden ser explosividad, inflamabilidad, combustión espontánea, reactividad con agua o aire, toxicidad aguda y crónica, infecciosidad, corrosividad, u otro. Dentro de los residuos domésticos peligrosos se pueden distinguir cuatro categorías principales:

d. Residuos de pinturas y productos semejantes, como pinturas de esmalte, al óleo, al látex o al agua, disolventes, etc.

e. Residuos de productos químicos de limpieza y de tratamiento y cuidado personal, como limpiadores con amoníacos, con lejía, con cloro, desatascadotes, limpiahornos, limpiainodo-

ros, limpiamoquetas, limpiatapizados, limpiacristales, productos del cuidado personal.

f. Residuos de productos para el automóvil, como anticongelantes, líquidos de frenos, aceites, baterías.

g. Residuos de productos de jardinería y para el cuidado de mascotas como pesticidas, herbicidaécticos, fertilizantes químicos, insecticidas de jardín, matahormigas, matainsectos, raticidas, herbicidas domésticos, etc.

Este tipo de residuos tiene su depósito y gestión a través del sistema de puntos limpios.

8. *Residuos inertes*: Aquellos no peligrosos que no experimentan transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas.

9. *Residuos provenientes de la limpieza de vías públicas*. Se trata de residuos de naturaleza fundamentalmente inerte provenientes de las operaciones de limpieza de las vías públicas, ya sea por operaciones de barrido manual o mecánico o por operaciones de baldeo, manual o mecánico.

10. *Residuos de materia orgánica y resto generados por grandes productores*. Se trata de residuos de materia orgánica y resto; residuos de embalajes; residuos de papel-cartón, cristal o envases, residuos sanitarios de los grupos I o II, que al ser generados en grandes cantidades presentan dificultades para la recogida mediante contenedores en la vía pública. En todo caso tendrán la consideración de grandes productores cuando el volumen de producción diario supere los 3 metros cúbicos, para los residuos de materia orgánica y resto, residuos sanitarios I y II; y cuando el volumen supere 1 metro cúbico diario para los residuos de embalajes, residuos de papel-cartón, cristal o envases; en todos los casos el titular del establecimiento, institución o local, (centro comercial, centro hospitalario, centro penitenciario, restaurante, hotel, mercado u otro) dispondrá de los contenedores necesarios para la recogida mediante la modalidad "grandes productores" por parte de los servicios municipales de recogida de residuos.

11. *Residuos de poda y jardinería*. Se considera residuos de poda y jardinería, residuos vegetales y de jardín a aquellos residuos como restos de poda, hojarasca, siega de herbáceas, recorte de setos y arbustos que provengan del mantenimiento y conservación de jardines, zonas ajardinadas, de origen domiciliario y zonas verdes, zonas ajardinadas de titularidad municipal y zonas deportivas de titularidad municipal. Los residuos de zonas verdes y áreas recreativas procedentes de zonas deportivas privadas no son considerados residuos municipales.

12. *Residuos de mercados al aire libre*. Se considera residuos de mercado al aire libre a los producidos por la actividad de los mercados al aire libre autorizados por el Ayuntamiento y consisten en residuos de materia orgánica, restos de embalajes de plástico, de papel y de materia y otros residuos como papeles, cartones y envases de plásticos en general.

13. *Residuos de papel-cartón comercial*. Se considera residuos de papel-cartón comercial a los residuos de envases de pa-

pel como bolsas de papel y a los residuos de envases de cartón como cajas, en todos los casos cuyo volumen diario de residuos sea superior a 50 litros y menor a 1 metro cúbico y sean residuos provenientes de la actividad del pequeño-mediano comercio urbano.

14. *Residuos voluminosos*. Se consideran residuos voluminosos aquellos residuos municipales que por su tamaño, forma, volumen, peso o tipología, no pueden ser retirados por los servicios de recogida domiciliaria mediante contenedores ubicados en la vía pública, siendo necesaria la utilización de otros sistemas de recogida y transporte especiales para asegurar su correcto traslado, tratamiento y eliminación. Son considerados residuos voluminosos:

- Mobiliario doméstico.
- Electrodomésticos y otros enseres voluminosos.
- Restos de embalajes, palets y otros útiles similares de desecho.

No se consideran residuos voluminosos municipales a aquellos residuos provenientes de organismos públicos, instituciones o industrias. En el caso de locales comerciales, de servicios u oficinas, sólo se considerarán residuos voluminosos asimilables a urbanos o municipales a aquellos restos de embalajes, palets, muebles, enseres, electrodomésticos y equipos de informática que no superen la cantidad de tres unidades.

Cuando los residuos voluminosos sean colchones (mobiliario doméstico), según su procedencia tendrán la siguiente consideración:

a. De origen particular, cuando los usuarios domésticos deciden deshacerse de estos por obsoletos, antiguos, defectuosos o deteriorados. A los efectos de ésta ordenanza son considerados como residuos municipales.

b. De origen institucional o comercial, cuando albergues, instituciones, hoteles, pensiones, etc., decidan renovar o deshacerse de ellos porque consideren que ya no cumplen las funciones para las que fueron adquiridos o se encuentren deteriorados y/o obsoletos. No son considerados residuos municipales, por tanto su gestión deberá realizarse a través de gestores autorizados.

c. De distribuidores, comercios o fabricantes que por su propia actividad comercial o industrial generen, almacenen este tipo de residuos u ofrezcan entre sus servicios la retirada de los mismos a sus clientes en el momento de llevar el elemento nuevo. No son considerados residuos municipales, por lo que su gestión deberá realizarse mediante gestores autorizados, a través de la participación en Sistemas Integrados de Gestión o la entregar a plantas de tratamiento o puntos limpios industriales u otro sistema.

15. *Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*: son los provenientes de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEEs), así como sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, procedentes tanto de los hogares particulares como de usos profesionales, a partir del momento en que pasan a ser residuos. El Real Decreto 208/2005 clasifica a los RAEEs en las siguientes categorías:

- Grandes electrodomésticos.
- Pequeños electrodomésticos.

- Equipos de informática y telecomunicaciones.
- Aparatos eléctricos de consumo.
- Aparatos de alumbrado.
- Herramientas eléctricas y electrónicas.
- Juguetes o equipos deportivos y de tiempo libre.
- Aparatos médicos.
- Instrumentos de vigilancia y control.
- Máquinas expendedoras.

Según su procedencia los RAEEs pueden ser:

a. De origen particular, cuando los usuarios domésticos deciden deshacerse de estos aparatos por obsoletos, antiguos, defectuosos o deteriorados. A los efectos de ésta ordenanza son considerados como residuos municipales.

b. De origen profesional, cuando empresas, locales, oficinas, etc., decidan renovar o deshacerse de aparatos eléctricos o electrónicos que consideren que ya no cumplen las funciones para las que fueron adquiridos o se encuentren deteriorados y/o obsoletos. No son considerados residuos municipales, por tanto su gestión deberá realizarse a través de gestores autorizados; con la única excepción de electrodomésticos y equipos de informática hasta tres unidades, que será considerado un residuo asimilable a urbano y podrá ser objeto de recogidas según establece esta Ordenanza.

c. De distribuidores o fabricantes que por su propia actividad comercial o industrial generen, almacenen este tipo de residuos u ofrezcan entre sus servicios la retirada de los RAEEs de sus clientes y deseen eliminar de sus almacenes o instalaciones aparatos que han quedado obsoletos y para los que ya no es factible la venta al público. No son considerados residuos municipales, por tanto su gestión deberá realizarse a través de gestores autorizados, a través de la participación en Sistemas Integrados de Gestión o la entrega a plantas de tratamiento o puntos limpios industriales u otro sistema.

*16. Residuos de construcción y demolición.* A los efectos de esta Ordenanza, se consideran residuos de construcción y demolición (RCDs) de obras menores y pequeñas reparaciones domiciliarias los que se generen como consecuencia de las obras así definidas en la "Ordenanza Municipal Reguladora de las obras sujetas al régimen de comunicación", producidos en un volumen total no superior a 1 metro cúbico (m3).

El resto de RCDs (residuos de naturaleza fundamentalmente inerte generados en obras de excavación, nueva construcción, reparación, remodelación, rehabilitación y demolición) no se consideran residuos urbanos o municipales y están recogidos por la normativa medioambiental específica.

*17. Residuos de animales domésticos muertos.* Se define animal doméstico en los mismos términos que en el artículo 3.4 de la Ley 8/2003 de 24 de abril, de Sanidad Animal, en el que se establece que los animales domésticos son aquellos animales que tenga en su poder el hombre, siempre que su tenencia no tenga como destino su consumo o el aprovechamiento de sus producciones, o no se lleva a cabo, en general, con fines comerciales o lucrativos. Según la Ley 10/98, tendrán la consideración de residuos municipales los cadáveres de animales domésticos. Por lo que en el ámbito municipal se considera residuos de cada-

veres de animales domésticos a aquellos provenientes de los animales domésticos cuyos propietarios residan en el municipio de Segovia, según se establece la Ordenanza Municipal Reguladora de Tenencia de Animales Domésticos.

*18. Residuos de medicamentos.* Son los provenientes de los domicilios particulares, así como de comercios, oficinas y servicios que dispongan de botiquín de primeros auxilios en sus instalaciones. Quedan excluidos los residuos de medicamentos procedentes de hospitales, centros de salud, centros veterinarios, centros asistenciales o sanitarios o cualquier otro servicio sanitario.

Los residuos de medicamentos pueden ser: medicamentos caducados, o medicamentos que no se necesitan, cajas de medicamentos, envases de medicamentos con restos o vacíos. No se consideran medicamentos a los siguientes residuos: termómetros, radiografías y prótesis, agujas y gasas, gafas, pilas de audífonos o productos químicos.

*19. Residuos de textiles.* Se consideran residuos urbanos a los residuos de textiles –ropa y calzado- procedentes de los domicilios.

*20. Residuos de pilas usadas.* Se consideran residuos de pilas y baterías a las procedentes de domicilios, oficinas y comercios.

*21. Residuos de aceites y grasas vegetales de origen domiciliario.* Se considera como residuos municipales a aquellos aceites usados provenientes de los procesos de cocción solamente en domicilios particulares. En el caso de residuos provenientes de procesos de cocción en comedores, restaurantes, hoteles, cocinas industriales, se considerarán residuos industriales en cuyo caso el titular del establecimiento deberá gestionarlo a través de los gestores autorizados.

*22. Residuos de Vehículos Abandonados.* A los efectos de esta Ordenanza se consideran Vehículos Abandonados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Seguridad Vial a:

- a. Vehículos en depósito municipal, cuando transcurra más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública, por la autoridad competente.
- b. Vehículos en la vía pública, cuando permanezcan estacionados por un período superior a un mes en el mismo lugar y presenten desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o les falten las placas de matriculación.

Los vehículos abandonados no tendrán la consideración de residuos hasta que no sean entregados a un Centro Autorizado de Tratamiento que proceda a su descontaminación y expida el Certificado de Destrucción.

En todos los casos, el vehículo abandonado tendrá la consideración de residuo urbano según establece la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y, por tanto, el Ayuntamiento asumirá la propiedad del mismo.

23. *Residuos sanitarios asimilables a urbanos.* Son los residuos generados por actividades sanitarias, son asimilables a urbanos son los tipificados en el Decreto 204/1994, de 15 de septiembre, de Ordenación de Gestión de Residuos Sanitarios de la Junta de Castilla y León, como del Grupo I y del Grupo II, según se describe a continuación.

a. Grupo I, aquellos residuos asimilables a urbanos. Se trata de residuos no específicos de la actividad propiamente sanitaria y no plantean exigencias especiales de gestión y no incluidos en los Grupos II, III y IV. Estos residuos incluyen cartón, papel, material de oficinas, cocinas, bares, comedores, talleres, jardinería. Entre ellos se encuentran los generados en áreas de centros donde no se realizan actividades propiamente sanitarias, tales como oficinas, comedores, cafetería, almacenes, salas de espera y similares, así como los residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisito especial para prevenir infecciones.

b. Grupo II, aquellos residuos sanitarios no específicos. Se trata de residuos producidos como resultado de la actividad clínica, tales como realización de análisis, curas, yesos, pequeñas intervenciones quirúrgicas como vendajes, vaciados de yeso, ropa desechable, pañales. y cualquier otra actividad análoga que no estén incluidos en el Grupo III, sujetos a requerimientos adicionales de gestión en el ámbito sanitario. Con carácter general no limitativo, serán los residuos clasificados en los Grupos 18.01.04 y 18.02.03 de la Lista Europea de Residuos, publicada por la Orden MAM/304/2002.

24. *Residuos generados por la realización de eventos públicos.* Se trata de residuos asimilables a urbanos generados por eventos públicos de carácter deportivo, cultural, de ocio o cualquier otro, que cuenten para su realización con autorización municipal. Se entiende por asimilables a urbanos los residuos de materia orgánica y resto, papel-cartón, cristal y envases, que no planteen exigencias especiales de gestión. No son considerados como asimilables a urbanos los residuos de moqueta, restos de alfombras o similares, residuos de cartelería y publicitarios, residuos de madera, de metal, residuos de embalajes o palets o cualquier otro tipo de residuo no asimilable a urbano. En estos casos dichos residuos deberán ser gestionados a través de gestores autorizados y a costa del promotor de la actividad.

25. *Usuario:* toda persona, física o jurídica, que resulte beneficiada o afectada por la prestación del servicio de recogida de residuos municipales y esté domiciliada en el término municipal de Segovia.

26. *Productor:* cualquier persona física o jurídica cuya actividad, excluida la derivada del consumo doméstico, produzca residuos o que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla, o de otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos. Tendrá también carácter de productor el importador de residuos o adquirente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea.

27. *Poseedor:* el productor de los residuos o la persona física o jurídica que los tenga en su poder y que no tenga la condición de gestor de residuos.

28. *Gestor:* la persona o entidad, pública o privada, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

29. *Prevención:* el conjunto de medidas destinadas a evitar la generación de residuos o a conseguir su reducción, o la de la cantidad de sustancias peligrosas o contaminantes presentes en ellos.

30. *Gestión:* La recogida, el almacenamiento, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de estas actividades, así como la vigilancia de los lugares de depósito o vertido después de su cierre.

Las operaciones de gestión se considerarán las siguientes:

- La recogida y el transporte de residuos,
- El almacenamiento de residuos llevado a cabo en instalaciones diferentes a las de la producción.
- La clasificación y otras operaciones de preparación de residuos, incluido el tratamiento previo a las operaciones de valorización o eliminación.
- Las operaciones de valorización y eliminación de los residuos que figuren en la lista aprobada por las instituciones comunitarias.
- La vigilancia de las actividades establecidas en los párrafos anteriores y de los lugares de depósito o vertido después de su cierre.

31. *Reutilización:* el empleo de un producto usado para el mismo fin para el que fue diseñado originariamente.

32. *Reciclado:* la transformación de los residuos, dentro de un proceso de producción, para su fin inicial o para otros fines, incluido el compostaje y la biometanización, pero no la incineración con recuperación de energía.

33. *Valorización:* todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente. En todo caso, estarán incluidos en este concepto los procedimientos enumerados en el anexo II B de la Decisión de la Comisión 96/350/CE de 24 de mayo de 1996, derogada por la Directiva 2006/12/CE de 5 de abril, así como los que figuren en una lista que, en su caso, apruebe el Gobierno.

34. *Eliminación:* todo procedimiento dirigido, bien al vertido de los residuos o bien a su destrucción, total o parcial, realizado sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente. En todo caso, estarán incluidos en este concepto los procedimientos enumerados en el anexo II. A de la Decisión de la Comisión 96/350/CE de 24 de mayo de 1996, derogada por la Directiva 2006/12/CE



de 5 de abril, así como los que figuren en una lista que, en su caso, apruebe el Gobierno.

35. *Recogida*: toda operación consistente en recoger, clasificar, agrupar o preparar residuos para su transporte.

36. *Recogida selectiva*: el sistema de recogida diferenciada de materiales orgánicos fermentables y de materiales reciclables, así como cualquier otro sistema de recogida diferenciada que permita la separación de los materiales valorizables contenidos en los residuos.

37. *Almacenamiento*: el depósito temporal de residuos, con carácter previo a su valorización o eliminación, por tiempo inferior a dos años o a seis meses si se trata de residuos peligrosos, a menos que reglamentariamente se establezcan plazos inferiores. No incluye este concepto el depósito temporal de residuos en las instalaciones de producción con los mismos fines y por periodos de tiempo inferiores a los señalados en el párrafo anterior.

38. *Punto limpio*: Instalación de titularidad municipal destinada a la recepción selectiva de residuos municipales en los que el usuario deposita los residuos segregados para facilitar su valorización o eliminación posterior.

39. *Punto limpio móvil*: Vehículo de titularidad municipal destinado a la recepción selectiva de residuos municipales en los que el usuario deposita los residuos segregados para facilitar su valorización o eliminación posterior.

40. *Punto limpio industrial*: Instalación de titularidad privada destinada a la recepción selectiva de residuos industriales en los que el productor deposita los residuos generados por su actividad industrial o comercial con el fin de facilitar su correcta gestión.

41. *Centro de recogida*: Instalación de titularidad privada, destinada a la recepción de residuos no peligrosos generados en polígonos industriales, grandes superficies o cualquier otra agrupación de establecimientos en un edificio o terreno.

42. *Planta de Reciclaje de Residuos de Construcción y Demolición*: son aquellas instalaciones de titularidad pública o privada en las que los residuos de construcción y demolición son sometidos a un tratamiento por el cual se separan las diferentes fracciones para su recuperación, reciclaje o valoración. Se incluirán dentro de las Plantas de Tratamiento de Residuos de Construcción y Demolición aquellas instalaciones y espacios para la eliminación de rechazos o para la restauración paisajística.

43. *Playa de descarga de RCDs*: zona destinada, dentro de la superficie ocupada por la infraestructura de tratamiento, al depósito temporal de la mezcla de RCDs, previamente aceptada, antes de su triaje y posterior valorización.

44. *Planta de Tratamiento de Residuos Urbanos*: se considerarán como tales aquellas instalaciones en las que los residuos

urbanos o municipales son sometidos a un tratamiento global mediante el cual, por procesos de trituración, cribado, clasificación, sistemas electromagnéticos u otros se separan las fracciones de residuos urbanos para su recuperación, reciclaje o valorización. También se incluirán dentro de las Plantas de Tratamiento las instalaciones de eliminación de rechazos, pudiendo estar éstas anexas o no a dichas plantas.

45. *Vertedero*: Instalación de eliminación que se destine al depósito de residuos en la superficie o bajo tierra.

46. *Contenedor*: Elemento del mobiliario urbano dispuesto en superficie, semisoterrado o soterrado para albergar residuos.

47. *Papelera*: Elemento del mobiliario urbano dispuesto para albergar residuos viarios.

48. *Buzón*: Boca para la aportación de residuos de los contenedores soterrados.

#### **Artículo 6: Competencias.**

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, es competencia de las Entidades Locales la gestión de los residuos urbanos –que podrán realizar directamente o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación sobre régimen local-, en los términos establecidos en dicha Ley y en las que, en su caso, dicten las Comunidades Autónomas. Además, corresponde a los municipios, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y, al menos, la eliminación de los residuos urbanos, en la forma en que establezcan las respectivas Ordenanzas.

2. También es competencia municipal, según establece el artículo 20.3 de la Ley de Residuos, para Municipios con población superior a 5.000 habitantes, entre los que se encuentra Segovia, la implantación de sistemas de recogida selectiva de residuos urbanos que posibiliten su reciclado y otras formas de valorización, debiendo estarse, en materia de residuos de envases, a lo dispuesto en la normativa específica correspondiente.

2. Las competencias municipales recogidas en esta Ordenanza podrán ser ejercidas, conforme a la legislación vigente, por la Alcaldía u Órgano en quien ésta delegue, a través de la inspección realizada por la Policía Local, o por cualquier otro órgano municipal creado para el cumplimiento de los objetivos propuestos. Éste podrá exigir de oficio, o a instancia de parte, en el marco de sus competencias, la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras que considere necesarias; ordenar y realizar cuantas inspecciones estime convenientes; establecer las medidas necesarias para evitar riesgos sobre la salud de las personas y el medio ambiente y aplicar las sanciones correspondientes.

#### **Artículo 7: Obligación de cumplimiento y vigilancia.**

Todos los ciudadanos están obligados al cumplimiento puntual de la presente Ordenanza y de las disposiciones complementarias que en las materias recogidas en esta Ordenanza dicte en

cualquier momento la Alcaldía ú órgano competente en el ejercicio de sus facultades.

Asimismo, en cumplimiento de deber cívico, cualquier ciudadano podrá denunciar a la autoridad municipal las infracciones que presencie o de las que tengan conocimiento cierto, obligándose el Ayuntamiento a atender las reclamaciones, denuncias y sugerencias de los ciudadanos, mediante el ejercicio de las acciones que en cada caso correspondan.

Las Autoridades Municipales podrán realizar inspecciones entrando en instalaciones, locales o recintos cuantas veces sea necesario, estando los propietarios, titulares, responsables o encargados de las mismas obligados a permitir su acceso, siempre que la actividad de inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de las prescripciones de la presente Ordenanza y la normativa ambiental pertinente.

#### **Artículo 8: Régimen fiscal.**

El Régimen fiscal de las prestaciones de los diferentes servicios de recogida de residuos urbanos se regirá por las distintas por las distintas Ordenanzas Fiscales Municipales que se encuentren en vigor.

### TITULO II: RESIDUOS URBANOS O MUNICIPALES

#### **Artículo 9: Competencia municipal en la gestión de residuos.**

1. Los residuos cuya gestión y competencia corresponden al Ayuntamiento son:

1 Residuos domiciliarios, aquellos producidos por la normal actividad doméstica y que son objeto de recogidas domiciliarias mediante contenedores ubicados en la vía pública.

2 Residuos comerciales e industriales asimilables a los domésticos, aquellos que por sus características y cantidad puedan ser asimilables a los domésticos.

3 Residuos sanitarios asimilables a urbanos, aquellos residuos generados en actividades sanitarias que no tienen la calificación de peligrosos y que no plantean exigencias diferentes, en cuanto a su gestión, que el resto de los residuos urbanos.

4 Residuos especiales, son aquellos como los generados en centros comerciales y grandes productores de residuos, los procedentes de restos de poda y jardinería, los residuos procedentes de mercados al aire libre, residuos de papel-cartón comercial, residuos voluminosos, residuos de aparatos eléctricos y electrodomésticos, residuos de construcción y demolición de obras menores y pequeñas reparaciones domésticas, residuos de cadáveres de animales domésticos, residuos de medicamentos, residuos de textiles, residuos de pilas usadas, residuos de aceites y grasas vegetales de origen doméstico, residuos de vehículos abandonados, residuos sanitarios de los grupos I y II, peligrosos de origen doméstico y todo aquel residuo siendo su origen domiciliario o asimilable, exija para su correcto transporte y gestión de sistemas de recogidas especiales.

2. Todos ellos tienen la consideración de residuos urbanos o municipales.

#### **Artículo 10: Derechos de los productores o poseedores de residuos urbanos.**

Los poseedores o productores de residuos urbanos regulados en la presente Ordenanza tienen derecho a:

1 Recibir la prestación del servicio de recogida de residuos urbanos en los términos establecidos en la presente Ordenanza y en el contrato de gestión de residuos urbanos en vigencia.

2 Conocer los horarios, frecuencia y condiciones del servicio de recogida de residuos urbanos.

3 Contar con servicios de recogida de residuos domiciliarios.

4 Contar con servicios de recogida de residuos especiales.

5 Ser informado del coste económico de la gestión de los residuos y del uso de la tasa correspondiente.

6 Realizar solicitudes, reclamaciones, sugerencias, etc., al Ayuntamiento en relación a la prestación del servicio.

7 Denunciar aquellas infracciones de las que tenga conocimiento ante los servicios municipales competentes.

8 Ser informado de la producción anual de residuos municipales.

9 Ser informado del destino final de los residuos.

10 Ser informado convenientemente del resultado de su solicitud, reclamación, sugerencia o denuncia; por parte del Ayuntamiento.

#### **Artículo 11: Obligaciones de los productores o poseedores de residuos urbanos.**

Los poseedores o productores de residuos urbanos regulados en la presente Ordenanza quedan obligados a:

1 Entregar los residuos urbanos a los servicios municipales en las condiciones que determine esta Ordenanza.

2 Informar al Ayuntamiento sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos urbanos que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en las operaciones de recogida, transporte, valorización o eliminación.

3 Separar en origen las fracciones de residuos que el Ayuntamiento establezca, incluyendo los residuos especiales.

4 Utilizar correctamente los contenedores de residuos domiciliarios, depositando las diferentes fracciones en los contenedores correspondientes, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos.

5 Entregar mediante el Sistema de Punto Limpio o mediante los sistemas de recogida especiales aquellos residuos que no pueden ser depositados en los contenedores ordinarios de recogida domiciliaria.

6 No depositar los residuos en lugares no autorizados por los servicios municipales o en otras condiciones a las determinadas por el Ayuntamiento.

7 Hacerse cargo de las molestias y/o daños que sus residuos puedan ocasionar antes de ser entregados a los servicios municipales, por su inapropiado depósito o bajo otras condiciones no determinadas por el Ayuntamiento.

8 Observar las prescripciones establecidas en la presente Ordenanza y demás legislación ambiental aplicable.

9 Abonar las tasas previstas en las Ordenanzas fiscales como contrapartida por la prestación a los servicios municipales.

10 Abonar al importe de las sanciones en el caso en que se haya cometido alguna infracción.

11 Acatar las órdenes, instrucciones, bandos emanadas por el Alcalde o el órgano competente, o por los agentes de la autoridad local.

#### **Artículo 12: Reducción del consumo.**

1. Los ciudadanos deberán tratar de satisfacer sus necesidades empleando el consumo mínimo de recursos materiales, priorizando, en primera instancia, la adquisición de productos biodegradables, productos elaborados con materiales reciclables y/o productos con etiqueta ecológica, siempre que sea posible.

2. Así mismo, los ciudadanos deberán utilizar los bienes de consumo durante toda su vida útil, evitando deshacerse de aquellos productos que todavía se encuentren en condiciones de realizar la función para la que fueron adquiridos.

#### **Artículo 13: Objetivos municipales en la recogida de residuos.**

El Ayuntamiento impulsará y favorecerá todas las actuaciones que tengan por objeto la reducción, reutilización, reciclado de los materiales residuales originados dentro del ámbito de su competencia.

#### **Artículo 14: Propiedad de los residuos.**

El Ayuntamiento adquirirá la propiedad de los residuos desde el momento de la entrega por parte de los poseedores en la forma establecida en la presente Ordenanza, quienes quedarán exentos de cualquier responsabilidad por los daños que puedan causar tales residuos, siempre y cuando en su entrega se haya observado el cumplimiento de ésta Ordenanza y demás normativa aplicable.

#### **Artículo 15: Separación en origen de los residuos urbanos.**

1. Los usuarios que generen residuos municipales y los titulares de actividades que generen residuos asimilables a urbanos deberán separar en origen las diferentes clases de residuos que se establecen:

- a. Residuos objeto de recogidas mediante contenedores en la vía pública.
- b. Residuos objeto de recogidas especiales.

2. Así mismo cada uno de estos grandes tipos de residuos deberá segregarse por el usuario en las fracciones y tipología establecida en la presente Ordenanza con el fin de evitar daños al medio ambiente, favorecer la convivencia ciudadana y presentar los residuos para su mejor transporte y gestión.

### TITULO III: RESIDUOS DE RECOGIDAS DOMICILIARIAS

#### **Artículo 16: Residuos objeto de recogidas domiciliarias mediante contenedores en la vía pública.**

1. Se considerarán objeto de recogidas domiciliarias mediante contenedores en la vía pública, los siguientes tipos de residuos:

- Residuos de materia orgánica y resto,
- Residuos provenientes de la recogida selectiva de vidrio, papel-cartón y envases ligeros.

2. El Ayuntamiento dispondrá de la cantidad y tipología de contenedores suficientes y adecuados para dar servicio a los vecinos y poder realizar las operaciones de recogida de residuos.

3. Los contenedores de residuos podrán ubicarse en superficie, estar semisoterrados o soterrados. En éste último caso, en superficie habrá una boca de aportación o buzón para el depósito de los residuos, y a los efectos de la presente ordenanza tendrá la misma consideración y condiciones de uso que rigen para los contenedores de recogida domiciliaria en general. Así mismo el Ayuntamiento podrá optar por la recogida neumática, en cuyo caso los buzones o bocas de aportación serán la referencia visible en superficie y tendrán la misma consideración y condiciones de uso que rigen para los contenedores de recogida domiciliaria en general.

#### **Artículo 17: Definiciones y condiciones para el depósito de residuos objeto de recogidas domiciliarias mediante contenedores en la vía pública.**

*1. Residuos de materia orgánica y resto:* corresponde a los residuos de materia orgánica, provenientes de la preparación de alimentos, restos de comida; residuos provenientes de la poda y eliminación de material vegetal de hasta un volumen de 25 litros; residuos de madera de hasta 25 kilos, residuos provenientes de las labores de limpieza siempre y cuando sean inertes: residuos de tapones, compresas, pañales descartables, y de cualquier elemento hecho con celulosa como servilletas, manteles o papel higiénico; materiales de látex; cenizas y restos apagados de lumbres o similares.

Condiciones para el depósito de estos residuos. Se depositarán en los contenedores con la leyenda "materia orgánica más resto" de color gris o en los buzones de los contenedores soterrados que tengan la leyenda "Resto"; en bolsas resistentes, bien cerradas a fin de evitar la salida de líquidos y olores.

El horario de depósito es desde las 20 a las 22 horas.

Se prohíbe expresamente el depósito de residuos a granel, el depósito de residuos en cajas o paquetes, el depósito de otro tipo de residuos como cristal, papel-cartón o envases, el depósito de residuos industriales, el depósito de residuos sanitarios del grupo III y IV, el depósito de cadáveres de animales domésticos o de otro tipo de residuos que no sean residuos de materia orgánica y resto.

Se prohíbe el depósito de residuos de materia orgánica y resto, fuera del contenedor específico.

2. *Residuos de vidrio*: corresponde a los residuos de envases de vidrio como botellas, frascos y tarros de bebidas, conservas y otros alimentos y perfumes.

Condiciones para el depósito de estos residuos. Se depositarán en los contenedores con la leyenda “Vidrio”, de color verde o en los buzones de los contenedores soterrados que tengan la leyenda “Vidrio”.

El depósito será a granel, sin tapas ni taponés, ni líquidos o sustancias en su interior. Cuando el usuario sea un establecimiento de hostelería podrá utilizar la forma “industrial” de aportación, es decir, directamente a la boca de aportación industrial específica, quedando obligado al cumplimiento de las instrucciones que pudiera dictaminar el Ayuntamiento en su caso.

Cuando el usuario sea un establecimiento de hostelería o similar se prohíbe el depósito de vidrio entre las 23 y las 8 horas. En todos los casos se prohíbe el depósito de otro tipo de residuo distinto del cristal en los contenedores específicos. Se prohíbe el depósito de cristal fuera del contenedor específico para residuos de cristal.

3. *Residuos de papel-cartón*: corresponde a los residuos de papel como periódicos, revistas, publicaciones y a los residuos de envases de cartón como cajas cuyo volumen diario no sea superior a 50 litros.

Condiciones para el depósito de estos residuos. Se depositarán en los contenedores de con la leyenda “Papel-cartón”, color azul o en los buzones de los contenedores soterrados que tengan la leyenda “Papel-cartón”.

El depósito será sin bolsas, sin mezclar con otros materiales distintos del papel-cartón, libres de plásticos, maderas, metales, etc. Los residuos de papel deberán presentarse prensados o plegados para minimizar su volumen. En caso de tratarse de envases de cartón deberán plegarse o romperse previamente a su depósito.

Se prohíbe el depósito de otros residuos distintos del papel-cartón en los contenedores de papel-cartón. Se prohíbe el depósito de residuos de papel-cartón fuera del contenedor específico, excepto en la modalidad de recogida de papel-cartón comercial para volúmenes superiores a 50 litros de acuerdo con las disposiciones de ésta Ordenanza.

4. *Residuos de envases ligeros*: corresponden a los residuos de envases ligeros como latas, bricks y envases de plástico cuyo volumen no sea superior a 20 litros.

Condiciones para el depósito de estos residuos. Se depositarán en los contenedores con la leyenda “Envases”, de color amarillo o en los buzones de los contenedores soterrados que tengan la leyenda “Envases”.

El depósito podrá ser a granel o en bolsas plásticas. Los envases deberán reducirse en volumen y no podrán contener líquidos o sustancias en su interior.

Se prohíbe el depósito de residuos de envases ligeros fuera del contenedor específico. Cuando se trate de envases con capa-

cidad superior a 20 litros deberán depositarse a través de otras modalidades de recogida especiales previstas en ésta Ordenanza.

**Artículo 18: Servicios que comprende la recogida de residuos domiciliarios mediante contenedores instalados en la vía pública.**

La prestación del servicio de recogida de residuos domiciliarios mediante contenedores instalados en la vía pública comprenderá las siguientes operaciones:

- a) Traslado de los residuos y carga de los mismos desde los puntos de su depósito hasta los vehículos de recogida.
- b) Devolución, si procede, de los contenedores una vez vaciados, a los puntos de ubicación habitual.
- c) Limpieza y retirada de los residuos vertidos en la vía pública a consecuencia de estas operaciones.
- d) Transporte y descarga de los residuos a las instalaciones de tratamiento o eliminación de residuos correspondientes.
- e) Lavado de contenedores y reposición en caso de deterioro.
- f) Inventario de los contenedores, que incluirá un registro histórico de lavados, de incidencias, de mantenimiento y reparaciones y registro de pesadas.

**Artículo 19: Normas de utilización por los usuarios de los contenedores de residuos domiciliarios.**

1. Los usuarios de los contenedores –cualquiera sea su tipo: soterrados o en superficie- deberán:

1. Utilizar el contenedor más próximo a su domicilio.
2. Utilizar los contenedores específicos para cada tipo de residuo, según se establece en esta Ordenanza.
3. Depositar los residuos en el interior de los contenedores o buzones, evitando su desbordamiento y la acumulación de residuos en los alrededores.
4. Cuando se trate de residuos como papel, cartón o envases ligeros (plásticos, latas y bricks), el usuario deberá romper, plegar o reducir el volumen para aprovechar al máximo la capacidad de los contenedores.
5. Cuando el contenedor se encontrase colmatado el usuario deberá utilizar otro contenedor, pero nunca dejará los residuos fuera de los contenedores.
6. Cuando el contenedor tenga tapa, el usuario deberá cerrarla una vez efectuado el depósito de residuos.
7. Los usuarios que realicen operaciones de trasvase de residuos desde sus establecimientos hasta los contenedores ubicados en la vía pública no podrán arrastrar por el suelo bolsas de residuos o residuos mismos, para lo que deberán adoptar las medidas necesarias.

2. Los usuarios de los contenedores tienen prohibido:

8. Esparcir o dejar residuos de cualquier tipo fuera de los contenedores.
9. Obstruir la boca de aportación de los contenedores o de los buzones de soterrados con objetos o elementos que impidan su uso por otros usuarios.
10. Producir daños en los contenedores. Cuando los contenedores presenten roturas no subsanables, el servicio municipal de residuos procederá a su renovación. Cuando por negligencia, uso

anormal, accidente o por actos vandálicos los contenedores en superficie o soterrados presentasen daños -subsanales o no-, se imputará a los responsables los cargos correspondientes, además de las sanciones administrativas a que diera lugar.

11. Manipular cualquier elemento de los contenedores, salvo el de su uso habitual.

12. La realización de pintadas, inscripciones o colocación de carteles, mensajes o similares en los contenedores de recogida de residuos domiciliarios o en los buzones de soterrados; pudiendo el Ayuntamiento imputar los cargos correspondientes por la eliminación de pintadas o limpieza de carteles, mensajes o similares, además de las sanciones administrativas a que diera lugar.

13. La manipulación, esparcido o quema de los residuos depositados en los contenedores; pudiendo el Ayuntamiento imputar los cargos correspondientes por a la actuación de los servicios municipales para restaurar la situación a su normalidad; además de las sanciones administrativas a que diera lugar.

14. Manipular, desplazar o cambiar de ubicación los contenedores de residuos domiciliarios, excepto por parte de los servicios municipales de limpieza viaria y recogida de residuos o por causas de fuerza mayor y bajo la supervisión de Policía Local. Las molestias, daños en los contenedores o recolocación en su lugar habitual podrán devengar los cargos correspondientes a los responsables. En el caso de su cambio de ubicación a raíz de la realización de obras en la vía pública, el titular de la misma deberá solicitar por escrito al Ayuntamiento la autorización para dicho cambio.

15. Aparcar delante de los contenedores de superficie o soterrados de tal forma que obstruyan su normal utilización por parte de los usuarios u obstruyan las operaciones de recogida y lavado de los mismos.

16. Colocar objetos delante de los contenedores de superficie o soterrados de tal forma que obstruyan su normal utilización por parte de los usuarios u obstruyan las operaciones de recogida y lavado de los mismos.

3. Todos los contenedores ubicados en la vía pública para la recogida de residuos domiciliarios son de propiedad municipal, incluso los contenedores entregados a establecimientos de hostelería para uso exclusivo.

#### **Artículo 20: Contenedores de uso exclusivo.**

1. El Ayuntamiento podrá disponer de contenedores de materia orgánica y resto de uso exclusivo para establecimientos de hostelería u otros situados en el Casco Histórico, previa solicitud de los interesados. Estos contenedores son de propiedad municipal y serán objeto de recogida mediante los sistemas de recogida habituales que disponga el Ayuntamiento para estos establecimientos.

2. La tipología de estos contenedores deberá ser compatible con los sistemas de recogida de estos residuos puesto que dichos contenedores no se usarán para el trasvase de residuos hasta los buzones de los contenedores soterrados, sino que serán vaciados directamente por los servicios de recogida de residuos.

3. Los usuarios de este servicio utilizarán los contenedores de uso exclusivo con una bolsa de plástico de conveniente resistencia y tamaño, que en el momento de su vaciado deberá estar cerrada; no pudiendo depositarse los residuos a granel.

4. Así mismo, deberán mantener dichos contenedores en el interior de sus locales o establecimientos y sólo podrán sacarlos a la vía pública desde 30 minutos antes del horario de recogida hasta el momento de recogida por parte de los servicios municipales. Deberán estar colocados en lugar visible, en la ruta de recogida del camión que realiza el servicio de vaciado de contenedores, y serán guardarlos en el interior de los locales una vez que se ha procedido a su vaciado. En caso de permanecer en la vía pública en otros horarios o ubicaciones se procederá a su retirada por parte de los servicios de limpieza y recogida de residuos. Las labores de mantenimiento, limpieza y desinfección de los contenedores de uso exclusivo correrán a cargo del usuario con la modalidad y frecuencia necesaria.

#### **Artículo 21: Obligaciones y prohibiciones de los usuarios del servicio de recogida de residuos.**

1. Es obligación de los usuarios del servicio municipal de recogida mantener en adecuadas condiciones de higiene y seguridad los residuos mientras permanezcan en su poder, asumiendo esta obligación hasta el momento en el que se produzca su entrega, en la forma reglamentada.

2. La entrega de los residuos sólo se realizará en los lugares y condiciones previstas en esta Ordenanza, y quien los entregue a cualquier otra persona física o jurídica no autorizada, deberá responder solidariamente con ésta por cualquier perjuicio que se produzca por causa de ellos, independientemente de las sanciones administrativas a que hubiera lugar. Así mismo quien entregue los residuos en condiciones no previstas en esta Ordenanza, será responsable de las molestias, daños que hubiera, por lo que será susceptible de imputarse los gastos generados, además de las sanciones administrativas que hubiera a lugar.

3. Queda prohibida:

a) La mezcla de residuos.

b) El arrastre de bolsas de residuos o cubos con residuos sin ruedas por el suelo.

c) El vertido de residuos líquidos o susceptibles de licuarse, debiendo prestarse especial atención, en este caso, a los hielos procedentes de pescaderías, bares, y otros establecimientos similares.

d) El depósito en los contenedores de recogida domiciliaria ningún otro residuo que no sea al propio de cada contenedor.

4. Si como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos se produjeran vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada y de las molestias y daños que hubiere.

5. No se autoriza el depósito de residuos de materia orgánica y resto a granel en el interior de los contenedores.

6. Cuando cualquier normativa lo exija o cuando la realidad tecnológica y económica lo permita, también deberán separarse otros residuos susceptibles de su reciclado y reutilización.

7. Los usuarios que deseen desprenderse de otros residuos como muebles, enseres, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, juguetes, ropa, calzado, lacas, barnices, pinturas, disol-

ventes, aceites minerales o de automoción, así como los envases que los hayan contenido; medicinas; pilas de botón; neumáticos, residuos industriales asimilables a urbanos, escombros, cadáveres de animales domésticos y, en general, cualquier otro tipo de residuo peligroso o no peligroso, que siendo asimilable a urbano, no sea objeto de recogidas domiciliarias deberá usar los sistemas de recogidas especiales habilitados por el Ayuntamiento. Los gastos por molestias, daños y otros que pudiera dar lugar el incumplimiento de esta obligación provocará la imputación a los responsables de los cargos correspondientes, además de imputárseles el coste por el correcto transporte y eliminación de los residuos incorrectamente depositados, además de las sanciones administrativas a que diera lugar.

#### **Artículo 22. Volúmenes extraordinarios.**

Cuando una entidad pública o privada tuviera que desprenderse, por cualquier causa, de residuos objeto de recogidas domiciliarias en cantidades mayores a las habituales, sin que esto constituya un hecho frecuente, se deberá poner en contacto con los servicios municipales para asegurar el correcto depósito y traslado de dichos residuos.

### TITULO IV: RESIDUOS DE RECOGIDAS ESPECIALES

#### **Artículo 23: Residuos objeto de recogidas especiales.**

1. Se considerarán objeto de recogidas especiales mediante sistemas de recogida habilitados por el Ayuntamiento los siguientes tipos de residuos:

1. Residuos de materia orgánica y resto generados en centros comerciales, mercados, centros institucionales y en general grandes productores de residuos asimilables a urbanos.
2. Residuos poda y jardinería.
3. Residuos de mercados al aire libre.
4. Residuos de papel-cartón comercial.
5. Residuos voluminosos.
6. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
7. Residuos de construcción y demolición procedentes de pequeñas reparaciones domiciliarias.
8. Residuos de medicamentos.
9. Residuos de textiles.
10. Residuos de pilas usadas.
11. Residuos de aceites y grasas vegetales de origen domiciliario.
12. Residuos de cadáveres de animales domésticos.
13. Residuos de vehículos abandonados.
14. Residuos peligrosos y no peligrosos generados en los domicilios.
15. Residuos procedentes de la realización de eventos públicos.

2. El Ayuntamiento habilitará en número, tipología suficiente y adecuada para realizar las recogidas especiales de los residuos descritos en éste apartado garantizando la prestación del servicio al usuario, evitando daños medioambientales, asegurando que tanto el traslado como la gestión de los residuos se realiza con-

forme establece la legislación vigente en materia de residuos y otros normas de aplicación.

#### **Artículo 25: Residuos generados en centros comerciales, mercados, centros institucionales y en general grandes productores de residuos asimilables a urbanos.**

1. Se consideran como tales a los previstos en la presente Ordenanza, en el artículo 5 “Definiciones”, apartado 10.

2. Depósito y recogida de residuos: los residuos se depositarán en contenedores que serán provistos por el titular del establecimiento.

3. Para aquellos residuos que puedan ser compactados –materia orgánica, resto, residuos de embalajes, residuos de envases- el titular dispondrá de uno o varios equipos autocompactadores de punto fijo para su recogida mediante camión ampliroll.

4. Para aquellos residuos que no sean susceptibles de ser compactados –cristal y papel-cartón- el titular del establecimiento dispondrá de uno o varios contenedores de caja abierta.

Los titulares de estos establecimientos deberán separar los residuos en fracciones similares a las de recogida domiciliaria y luego depositar convenientemente estos residuos en los contenedores habilitados. Así mismo deberán disponer en el interior de sus establecimientos, instituciones o centros de un espacio apropiado para la colocación de los contenedores necesarios.

5. Es obligación de los titulares mantener en adecuadas condiciones de operatividad y limpieza los autocompactadores o contenedores de caja abierta. La recogida y transporte de estos residuos correrá a cargo de los servicios municipales y se realizará coincidiendo con los días de apertura de los centros productores y en horarios de común acuerdo con los titulares de los establecimientos.

#### **Artículo 26: Residuos de poda y jardinería.**

1. Se consideran como tales a los previstos en la presente Ordenanza, en el artículo 5 “Definiciones”, apartado 11.

2. Depósito y recogida de residuos. Cuando el volumen diario de dichos residuos no exceda los 25 litros podrán depositarse en los contenedores de materia orgánica y resto. Cuando el volumen diario sea entre 25 litros y 1 metro cúbico se depositarán mediante el sistema de puntos limpios. Cuando el volumen diario sea superior a un metro cúbico, no se considerarán residuos municipales o urbanos por lo que el titular de la instalación deberá velar por el adecuado depósito, transporte y gestión de dichos residuos.

3. Los residuos de zonas verdes y áreas recreativas procedentes de zonas deportivas privadas no son considerados residuos municipales por lo que los titulares de dichas instalaciones deberán depositarlos, trasladarlos y gestionarlos a través de gestores autorizados.

4. Para los residuos de poda y restos de jardinería de espacios verdes o zonas deportivas, ambos de titularidad municipal, los restos se depositarán en contenedores específicos de uso exclusivo.

**Artículo 27: Residuos de mercados al aire libre.**

1. Se consideran como tales a los previstos en la presente Ordenanza, en el artículo 5 "Definiciones", apartado 12.

2. Depósito y recogida de residuos. Cada uno de los puestos habilitados deberá colocar sus residuos en una bolsa de plástico de conveniente resistencia y tamaño para depositarlas en los contenedores que al efecto instale el Ayuntamiento. No se permite arrojar o abandonar residuos generados en los mercados al aire libre, a la vía pública. Los titulares de los puestos deberán dejar el espacio que han utilizado en perfectas condiciones de limpieza e higiene una vez terminada su actividad.

**Artículo 28: Residuos de papel-cartón comercial.**

1. Se consideran como tales a los previstos en la presente Ordenanza, en el artículo 5 "Definiciones", apartado 13.

2. Condiciones para la presentación del material: Los residuos de envases de cartón y papel se presentarán en acopios, doblados -en caso necesario, rotos- apilados y agrupados, ocupando el mínimo volumen posible en el punto de depósito. Queda prohibido el depósito a granel de estos residuos, es decir, sin doblar y sin intentar reducir su volumen.

3. El punto de depósito será frente al local o establecimiento comercial en la acera, junto al bordillo.

4. Cuando se trate de una calle peatonal su depósito será en la fachada del local o establecimiento comercial, al lado de la puerta del establecimiento.

5. Los residuos de papel-cartón comercial no deberán presentar otros residuos como flejes plásticos, bridas, residuos de plásticos u otros residuos.

6. Se depositarán en la vía pública desde 30 minutos antes del paso del servicio de recogida de papel-cartón comercial hasta el momento de su recogida. No está permitido el depósito de estos residuos en otros momentos y en otros puntos de la vía pública o junto a los contenedores; el incumplimiento de ésta obligación se considerará como abandono de residuos.

7. Se considerará responsable de estos residuos al titular del establecimiento que figure como destinatario del embalaje de cartón y de su contenido, o al titular del embalaje según las características específicas del producto, relacionado con la actividad del establecimiento comercial.

8. Gestión. Los residuos de papel-cartón comercial son objeto de retirada a través del sistema de recogida puerta a puerta de papel-cartón comercial que tiene implantado el Ayuntamiento.

**Artículo 29. Residuos voluminosos.**

1. Se consideran como tales a los previstos en la presente Ordenanza, en el artículo 5 "Definiciones", apartado 14.

Son considerados residuos voluminosos a aquellos residuos provenientes de usuarios domésticos que quieran desprenderse de residuos de:

- Mobiliario doméstico.
- Electrodomésticos y otros enseres voluminosos.
- Restos de embalajes, palets y otros útiles similares de desecho.

No se consideran residuos voluminosos municipales a aquellos residuos provenientes de organismos públicos, instituciones

o industrias. En el caso de locales comerciales, de servicios u oficinas, sólo se considerarán residuos voluminosos asimilables a urbanos o municipales a aquellos restos de embalajes, palets, muebles, enseres, electrodomésticos y equipos de informática que no superen la cantidad de tres unidades.

Cuando los residuos voluminosos sean colchones (mobiliario doméstico), según su procedencia tendrán la siguiente consideración:

a. De origen particular, cuando los usuarios domésticos deciden deshacerse de estos por obsoletos, antiguos, defectuosos o deteriorados. A los efectos de esta ordenanza son considerados como residuos municipales y el Ayuntamiento dispondrá sistemas de recogida adecuados como la recogida domiciliaria de voluminosos, o mediante el sistema de puntos limpios u otro.

b. De origen institucional o comercial, cuando albergues, instituciones, hoteles, pensiones, etc., decidan renovar o deshacerse de ellos porque consideren que ya no cumplen las funciones para las que fueron adquiridos o se encuentren deteriorados y/o obsoletos. No son considerados residuos municipales, por tanto su gestión deberá realizarse a través de gestores autorizados.

c. De distribuidores, comercios o fabricantes que por su propia actividad comercial o industrial generen, almacenen este tipo de residuos u ofrezcan entre sus servicios la retirada de los mismos a sus clientes en el momento de llevar el elemento nuevo. No son considerados residuos municipales, por tanto su gestión deberá realizarse a través de gestores autorizados, a través de la participación en Sistemas Integrados de Gestión o la entrega a plantas de tratamiento o puntos limpios industriales u otro sistema.

2. Prestación del servicio de recogida de residuos voluminosos, el usuario podrá utilizar el sistema de puntos limpios, descrito en la presente ordenanza, o utilizar el sistema de recogida previo aviso telefónico en los términos que a continuación se indican:

3. La recogida y transporte de residuos voluminosos se realizará previa concertación de la entrega mediante llamada telefónica. Para ello los usuarios que deseen desprenderse de sus residuos voluminosos llamarán el teléfono de atención al ciudadano dispuesto por el Ayuntamiento para los servicios de recogida de residuos, tras identificarse y señalar el domicilio del cual provienen los residuos, indicará el tipo y cantidad de residuos que desea desprenderse. Los servicios de recogida de residuos le llamarán para comunicarle el día y hora de recogida del residuo.

4. Disposición de los residuos en la vía pública. Tras la llamada de los servicios de recogida indicando día y hora de recogida, los usuarios deberán depositar los residuos voluminosos desde las 22 horas del día anterior a la recogida hasta el momento mismo de ella.

5. El lugar de depósito será en la vía pública, frente al domicilio del usuario que ha requerido el servicio y junto al bordillo, tratando de ocupar el menor espacio posible y evitando obstaculizar el tránsito peatonal o de vehículos.

6. El depósito de residuos voluminosos en otras condiciones a las establecidas en la presente Ordenanza se considera como abandono de residuos y será objeto de sanción.

7. Los servicios municipales de recogidas de residuos no realizan vaciados de viviendas, considerando como tales a las tareas

de limpieza y eliminación de cualquier tipo de residuo del interior del inmueble, para lo cual los usuarios deberán contactar con servicios de empresas o similares especializados en este tipo de trabajos.

### **Artículo 30. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.**

1. Se consideran como tales a los previstos en la presente Ordenanza, en el artículo 5 “Definiciones”, apartado 15.

Cuando los residuos sean de aparatos eléctricos y electrónicos tendrán la consideración de residuos municipales sólo los siguientes tipos:

- a. Grandes electrodomésticos.
- b. Pequeños electrodomésticos.
- c. Equipos de informática y telecomunicaciones.
- d. Aparatos eléctricos de consumo.
- e. Herramientas eléctricas y electrónicas.
- f. Juguetes o equipos deportivos y de tiempo libre.

En todos los casos hasta una cantidad de 3 unidades y según sea su procedencia.

Según su procedencia los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEEs) en general, tendrán la siguiente consideración:

g. De origen particular, cuando los usuarios domésticos deciden deshacerse de estos aparatos por obsoletos, antiguos, defectuosos o deteriorados. A los efectos de ésta ordenanza son considerados como residuos municipales y el Ayuntamiento dispondrá sistemas de recogida adecuados como la recogida domiciliar de voluminosos, o mediante el sistema de puntos limpios u otro.

h. De origen profesional, cuando empresas, locales, oficinas, etc., decidan renovar o deshacerse de aparatos eléctricos o electrónicos que consideren que ya no cumplen las funciones para las que fueron adquiridos o se encuentren deteriorados y/o obsoletos. No son considerados residuos municipales, por tanto su gestión deberá realizarse a través de gestores autorizados; con la única excepción de electrodomésticos y equipos de informática hasta tres unidades, que será considerado un residuo asimilable a urbano y podrá ser objeto de recogidas municipales según establece esta Ordenanza.

i. De distribuidores o fabricantes que por su propia actividad comercial o industrial generen, almacenen este tipo de residuos u ofrezcan entre sus servicios la retirada de los RAEEs de sus clientes y deseen eliminar de sus almacenes o instalaciones aparatos que han quedado obsoletos y para los que ya no es factible la venta al público. No son considerados residuos municipales, por tanto su gestión deberá realizarse a través de gestores autorizados, a través de la participación en Sistemas Integrados de Gestión o la entregar a plantas de tratamiento o puntos limpios industriales u otro sistema.

2. Prestación del servicio de recogida de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos asimilables a urbanos, se realizará del mismo modo que la recogida de residuos voluminosos, pudiendo

el usuario utilizar el sistema de puntos limpios, descrito en la presente ordenanza, o utilizar el sistema de recogida previo aviso telefónico descrito en el artículo anterior de ésta ordenanza.

### **Artículo 31. Residuos de construcción y demolición procedentes de pequeñas reparaciones domiciliarias.**

1. Se consideran como tales a los previstos en la presente Ordenanza, en el artículo 5 “Definiciones”, apartado 16.

A los efectos de esta Ordenanza, se consideran residuos de construcción y demolición (RCDs) de obras menores y pequeñas reparaciones domiciliarias los que se generen como consecuencia de las obras así definidas en la “Ordenanza Municipal Reguladora de las obras sujetas al régimen de comunicación”, producidos en un volumen total no superior a 1 metro cúbico (m3).

El resto de RCDs (residuos de naturaleza fundamentalmente inerte generados en obras de excavación, nueva construcción, reparación, remodelación, rehabilitación y demolición) no se consideran residuos urbanos o municipales y están regidos por la normativa medioambiental específica.

2. Prestación del servicio de recogida de residuos de construcción y demolición de pequeñas reparaciones domiciliarias –de hasta un metro cúbico- ; el usuario podrá utilizar el sistema de puntos limpios, descrito en la presente ordenanza, o utilizar el sistema de recogida de escombros previo aviso, según se describe a continuación:

3. Los escombros procedentes de obras de pequeñas reparaciones domiciliarias cuyo volumen no supere 1 m3, podrán ser retirados y gestionados por el Ayuntamiento de Segovia a través del sistema de “la SACA” y con el cumplimiento obligatorio de las siguientes CONDICIONES:

1. Los interesados en que los servicios municipales retiren de su domicilio los escombros generados deberán cumplimentar debidamente el impreso de comunicación de obra menor.

2. Si desean que el Ayuntamiento retire y gestione los escombros producidos, deberán rellenar y firmar un documento tipo aceptando las condiciones establecidas que se adjuntan a la comunicación de obra menor, trámite que se realiza únicamente en las Oficinas de Urbanismo.

3. En las Oficinas de Urbanismo se les hará entrega de una “saca” de 1 m3 de capacidad de uso exclusivo para el depósito de escombros procedentes de la solicitud de obra menor presentada. Dicha saca presentará un número de identificación, y en ella se depositarán los escombros generados. Mientras dura la fase de llenado de la “saca”, la misma no podrá permanecer en la vía pública.

4. Cuando el interesado desee que se le retire la “saca”, deberá realizar una llamada al teléfono de atención al ciudadano señalado, para que la empresa adjudicataria del servicio de recogida de residuos proceda a gestionar la retirada de la saca. Realizado el trámite anterior, deberá depositar la “saca” llena de escombros en el lugar que la empresa adjudicataria del servicio de recogida les indique, desde la medianoche anterior y hasta 1 hora antes de que se produzca la recogida. El depósito de residuos en otras condiciones a la establecida en la presente Ordenanza se considera como abandono de residuos y será objeto de sanción.



5. En la “saca” sólo podrán depositarse residuos de construcción y demolición, no permitiéndose el depósito en ella de otro tipo de residuos. El depósito de cualquier otro tipo de residuos en la vía pública, el acopio de escombros en la vía pública o el depósito a granel de escombros se considerará como abandono de residuos y será objeto de sanción.

6. Si el volumen de residuos de construcción y demolición EXCEDIERA UN METRO CÚBICO, el interesado deberá solicitar la correspondiente licencia de obra con instalación de contenedor, pagar las tasas correspondientes y gestionar adecuadamente los residuos que produzcan a través de gestores autorizados.

7. Sólo se admitirá la solicitud y entrega de una (1) “saca” por reparación domiciliar de inmueble o vivienda por año.

#### **Artículo 32. Residuos de cadáveres de animales domésticos.**

1. Se consideran como tales a los previstos en la presente Ordenanza, en el artículo 5 “Definiciones”, apartado 17.

2. Cuando el usuario necesite desprenderse del cadáver de un animal doméstico deberá trasladarlo por sí mismo o por terceros autorizados hasta un Punto Limpio Fijo Municipal.

Queda totalmente prohibido el abandono de cadáveres de animales de cualquier especie en los contenedores destinados a residuos municipales, en la vía pública, en terrenos públicos o privados, en ríos, arroyos, alcantarillas y en general, en cualquier lugar que no esté destinado a tal fin.

3. El incumplimiento de esta disposición se considerará abandono de residuos y a sus responsables podrá imputárseles los costes de traslado y gestión de dichos residuos además de las sanciones administrativas que hubiera a lugar.

4. Los residuos de cadáveres de animales que no sean residuos municipales deberán ser gestionados según la normativa aplicable a cada caso.

5. La presencia de animales muertos en la vía pública, en terrenos públicos o en arroyos o ríos deberá ser denunciada por cualquier ciudadano y comunicada a Policía Local, para que estos cadáveres serán recogidos y gestionados por el servicio de recogida de residuos, de acuerdo con la legislación vigente. En éste caso podrá imputarse al propietario de dichos animales, los costes de retirada y gestión de dichos residuos además de las sanciones administrativas que hubiere a lugar.

6. Queda prohibido realizar y usar fosas para el depósito de cadáveres de animales en todo el término municipal.

#### **Artículo 33. Residuos de medicamentos.**

1. Se consideran como tales a los previstos en la presente Ordenanza, en el artículo 5 “Definiciones”, apartado 18.

2. Los usuarios que quieran desprenderse de estos residuos podrán depositarlos en los Puntos SIGRE dispuestos en las far-

macias o en el sistema de Puntos Limpios Municipal. Cuando se trate de: termómetros, radiografías y prótesis, agujas y gasas, gafas, pilas de audífonos o productos químicos, siempre que su procedencia sea doméstica, el usuario podrá desprenderse de ellos depositándolos en el sistema de Puntos Limpios Municipal.

3. El incumplimiento de esta disposición se considerará abandono de residuos y a sus responsables podrá imputárseles los costes de traslado y gestión de dichos residuos además de las sanciones administrativas que hubiera a lugar.

#### **Artículo 34. Residuos de textiles.**

1. Se consideran como tales a los previstos en la presente Ordenanza, en el artículo 5 “Definiciones”, apartado 19. Los Ayuntamientos no tienen la obligación de recoger los residuos de textiles que se producen en su municipio, pero existen acuerdos con Organizaciones No Gubernamentales y asociaciones de reinserción socio-laboral que permiten la instalación de contenedores específicos para la recogida de residuos textiles.

Los usuarios que quieran desprenderse de estos residuos podrán depositarse en los contenedores específicos de ropa y calzado usados del sistema de Puntos Limpios Municipal.

2. Queda prohibido depositar cualquier tipo de residuos de textiles en los contenedores de residuos de recogida domiciliar así como el abandono de estos residuos en la vía pública, en terrenos de titularidad pública, en ríos, arroyos o en cualquier otro punto no autorizado.

3. El incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza se considerará abandono de residuos, a sus responsables podrá imputárseles los costes de traslado y gestión de dichos residuos además de las sanciones administrativas que hubiera a lugar.

#### **Artículo 34. Residuos de pilas usadas.**

1. Se consideran como tales a los previstos en la presente Ordenanza, en el artículo 5 “Definiciones”, apartado 20.

2. Los usuarios que quieran desprenderse de estos residuos podrán depositarse en los contenedores específicos de pilas ubicados en la pública o ubicados en comercios o en establecimientos que dispongan de contenedores específicos para el depósito de ellas.

3. Si éstos contenedores lo permitieran, se separarán las pilas de botón del resto de pilas convencionales.

4. Así mismo las pilas podrán depositarse en el sistema de puntos limpios establecidos por el Ayuntamiento.

5. Queda prohibido depositar cualquier tipo de pilas en los contenedores de residuos de recogida domiciliar así como el abandono de estos residuos en la vía pública, en terrenos de titularidad pública, en ríos, arroyos o en cualquier otro punto no autorizado.

6. El incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza se considerará abandono de residuos, a sus responsables podrá imputárseles los costes de traslado y gestión de dichos residuos además de las sanciones administrativas que hubiera a lugar.

### **Artículo 35. Residuos de aceites y grasas vegetales de origen domiciliario.**

1. Se consideran como tales a los previstos en la presente Ordenanza, en el artículo 5 “Definiciones”, apartado 21.

2. Los usuarios podrán desprenderse de ellos a través del sistema de puntos limpios municipal.

3. Queda prohibido el depósito de residuos de aceites y grasas vegetales en los contenedores de residuos de recogida domiciliaria.

4. Queda prohibido su vertido a través de la red de alcantarillado o a través de la red de saneamiento.

5. El incumplimiento de esta disposición se considerará como abandono de residuos y a sus responsables podrá imputárseles los costes de traslado y gestión de dichos residuos además de las sanciones administrativas que hubiera a lugar. También se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Vertidos.

### **Artículo 36. Residuos de vehículos abandonados.**

1. Se consideran como tales a los previstos en la presente Ordenanza, en el artículo 5 “Definiciones”, apartado 22.

Según la Directiva 2000/53/CE, una vez que los vehículos han llegado al final de su vida útil son considerados residuos peligrosos, y por lo tanto, deben gestionarse como tal. Esta Directiva fue transpuesta al ordenamiento jurídico español a través del Real Decreto 1383/2002 sobre gestión de vehículos al final de su vida útil, que establece las pautas para realizar una correcta recogida y posterior tratamiento de los vehículos que han llegado al final de su vida útil. Para lograr este objetivo, el Real Decreto establece que los vehículos deben entregarse en instalaciones de recepción o directamente en Centros Autorizados de Tratamiento (CAT). Los CATs son instalaciones públicas o privadas autorizadas para realizar cualquiera de las operaciones de tratamiento de los vehículos al final de su vida útil y que garantizan la reutilización, reciclado y valorización de los vehículos fuera de uso. Los CATs deberán emitir un certificado de destrucción cada vez que se les hace entrega de un vehículo, dicho certificado acredita el fin de la vida útil del vehículo.

Los Vehículos Fuera de Uso (VFU) pueden generarse por varios motivos:

a. Que el propietario considere o verifique que el vehículo ha quedado obsoleto por su tecnología, grado de seguridad, consumo de combustible, etc., y decida sustituirlo por otro.

b. Que tras un accidente, el vehículo quede en tal mal estado que resulte desaconsejable su reparación.

c. Que el propietario del vehículo lo abandone en la vía pública.

En el primero de los casos el propietario del VFU podrá devolverlo al productor del vehículo o entregarlo como parte de pago de su vehículo nuevo.

En el segundo, tras un accidente, el Servicio de Asistencia en Carretera serán quien se encargue de depositarlo en unas instala-

ciones de recepción o directamente depositarlos en un Centro Autorizado de Tratamiento (CAT).

2. En caso de comprobarse la existencia de vehículos presuntamente abandonados en los términos dispuestos en el artículo 5 de la presente Ordenanza, el Ayuntamiento realizará las siguientes actuaciones:

3. Cuando los vehículos que hayan permanecido más de dos meses en depósito tras su retirada de la vía pública por autoridad competente o cuando permanezcan estacionados por un periodo superior a un mes y presenten desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o les falten las placas de matriculación, la Policía Local realizará un acta de vehículo abandonado en el que deberán constar los siguientes datos:

a. La matrícula.

b. Fecha de colocación.

c. Nombre y número de la calle en que se encuentra.

d. Número de teléfono de la Policía Local al que el titular debe llamar.

4. Se dejará una pegatina en el parabrisas del vehículo presuntamente abandonado, que servirá para iniciar el expediente de retirada. A continuación se procederá a trasladar dicho vehículo al Depósito Municipal de Vehículos Abandonados o Fuera de Uso.

5. Si notificado al titular del vehículo, éste no fuera retirado en el plazo de quince días o se efectuara la entrega al Ayuntamiento, se procederá a su tramitación como residuos peligroso.

6. En el caso de que el titular del vehículo recurriese y probase que su vehículo no está abandonado, se le entregaría al titular, previo pago de las tasas correspondientes previstas en la Ordenanza Fiscal en vigor.

7. En el supuesto de que el titular del vehículo renunciase al mismo o no contestase, se procederá a la entrega a un Centro Autorizado de Tratamiento (CAT) para su descontaminación y destrucción.

8. En todos los casos a los titulares de los vehículos podrá imputárseles los costes por traslado, estancia en la playa VFU y tratamiento de dichos residuos, de acuerdo con la previsto en la Ordenanza Fiscal correspondiente, todo ello sin perjuicio de las sanciones administrativas a que diera lugar por abandono de residuos en la vía pública.

9. Una vez sean eliminados los vehículos abandonados, el CAT entregará al Ayuntamiento el “certificado de destrucción” a fin de que pueda solicitarse de la Jefatura de Tráfico la baja del vehículo mencionado en sus archivos. Una vez comunicada dicha baja por la Jefatura de Tráfico, se procederá al archivo de los expedientes.

### **Artículo 37. Residuos sanitarios de los grupos I y II.**

1. Se consideran como tales a los previstos en la presente Ordenanza, en el artículo 5 “Definiciones”, apartado 23.

2. Los residuos de materia orgánica y resto (Grupo I), podrán depositarse en los contenedores o buzones de soterrados de ma-

teria orgánica y resto, siempre y cuando no excedan una producción diaria mayor a 3 metros cúbicos, en cuyo caso pasarán a gestionarse como residuos generados como grandes productores. Para los residuos de papel-cartón, cristal o envases podrán depositarse en los contenedores o buzones de soterrados específicos para cada tipo de residuo, siempre y cuando no excedan una producción diaria mayor a 1 metro cúbicos, en cuyo caso pasarán a gestionarse como residuos generados como grandes productores. Para los residuos de restos de poda y jardinería, podrán depositarse en los contenedores de materia orgánica y resto, siempre y cuando no excedan la producción diaria de 30 litros. Cuando el volumen diario sea entre 30 litros y 1 metro cúbico se depositarán mediante el sistema de puntos limpios. Cuando el volumen diario sea superior a un metro cúbico, no se considerarán residuos municipales, por lo que el titular de la instalación deberá velar por el depósito adecuado, transporte y gestión de dichos residuos.

3. Los residuos de realización de análisis, curas, yesos y pequeñas intervenciones quirúrgicas, y cualquier otra actividad análoga (Grupo II), deberán depositarse en bolsas de color verde que cumpla la norma UNE 53-147-85 con galga mínima 200.

4. La gestión de estos residuos se realizará de la siguiente forma: dichos residuos se depositarán en contenedores diferenciados de los del grupo I, contenedores o buzones de soterramiento que llevarán la leyenda "Residuos Hospitalarios". Los servicios de recogida municipal de residuos procederán al traslado de dichos residuos de forma separada y diferenciada del resto de residuos asimilables a urbanos.

5. Queda prohibido:

- a) La mezcla de residuos sanitarios de los diferentes grupos.
- b) El depósito de residuos sanitarios del Grupo I en otros contenedores que no sean los específicos para este tipo de residuos.
- c) Queda prohibido el depósito de residuos sanitarios del Grupo II, en otros contenedores que no sean los específicos para este tipo de residuos.

6. El incumplimiento de esta disposición se considerará como abandono de residuos y a sus responsables podrá imputárseles los costes de traslado y gestión de dichos residuos además de las sanciones administrativas que hubiera a lugar.

7. Para el resto de residuos sanitarios (Grupos III y IV), que no son considerados residuos urbanos o municipales rige la normativa vigente, Decreto 204/1994, de 15 de septiembre de Ordenación de Residuos Sanitarios de la Junta de Castilla y León.

#### **Artículo 37. Residuos peligrosos y no peligrosos generados en los domicilios.**

1. Los residuos no objeto de recogidas domiciliarias considerados no peligrosos y los considerados peligrosos de origen doméstico (artículo 5, apartado 7), se recogerán a través del sistema de puntos limpios municipal.

2. Forman parte del sistema de puntos limpios municipal aquellos puntos limpios fijos y puntos limpios móviles de titularidad municipal.

3. Los Puntos Limpios fijos tienen la consideración de bienes municipales de dominio y servicio público.

4. Los Puntos Limpios actuarán como centros de recogida, clasificación y almacenamiento temporal de los residuos especiales generados en los hogares y cuya eliminación mediante el sistema de recogidas domiciliarias o mediante su vertido a la red de saneamiento, pudiera dar lugar a deterioro de las instalaciones de tratamiento y/o eliminación, o daños al medio ambiente.

5. Son objetivos del Sistema de Punto Limpio:

1 Establecer canales adecuados para que los ciudadanos puedan desprenderse de los residuos especiales.

2 Evitar el vertido incontrolado de residuos.

3 La recuperación de materiales para su reciclaje.

4 Gestionar adecuadamente los residuos especiales que se generan en los hogares y que no pueden ser eliminados a través de los sistemas de recogidas domiciliarias.

6. No se aceptarán los siguientes tipos de residuos:

4 Con carácter general, no se admitirán residuos no tipificados o sin identificar.

5 Residuos procedentes de la actividad industrial.

6 Residuos que se entreguen en envases deteriorados o que no puedan ser identificados.

7 Recipientes que hayan contenido materias tóxicas o peligrosas no tipificadas.

8 No se admitirán residuos mezclados.

9 Residuos radioactivos.

10 Residuos anatómicos o fisiológicos.

11 Residuos generados por actividades agrícolas o ganaderas.

12 Si se tuvieran indicios de que un usuario intenta utilizar el punto limpio para depositar residuos generados por otras actividades que no sean domésticas, no se le permitirá la entrada al recinto y será puesto en conocimiento de la Policía Local.

13 Podrá ser rechazado todo residuo, que por ser peligroso o estar contaminado o mezclado con otros residuos, o tenga un origen dudoso, no pueda ser gestionado de modo correcto y seguro.

7. Los tipos y cantidades de residuos que se admitirán a través del sistema de Punto Limpio Fijo son:

14 Envases de vidrio.

15 Envases plásticos de gran capacidad: hasta 10 unidades por usuario.

16 Botellas y envases plásticos.

17 Vidrio plano.

18 Papel-cartón.

19 Ropa y calzado usado: hasta 15 kilos por usuario.

20 Restos de loza y cerámica: hasta 25 kilos por usuario.

21 Metales: hasta 50 kilos por usuario.

22 Aluminio: hasta 30 kilos por usuario.

23 Muebles: hasta 3 unidades por usuario.

24 Maderas: hasta 50 kilos por usuario.

25 Puertas, marcos: hasta 3 unidades por usuario.  
 26 Restos de poda y jardinería: hasta 1 metro cúbico por usuario.  
 27 Escombros de pequeñas reparaciones domiciliarias: hasta 1 metro cúbico por usuario.  
 28 Electrodomésticos: hasta 3 unidades por usuario.  
 29 Colchones: hasta 3 unidades por usuario.  
 30 Somieres: hasta 3 unidades por usuario.  
 31 Aceite usado vegetal: hasta 15 litros por usuario.  
 32 Aceite usado de automoción: 5 litros.  
 33 Filtros de aceite: hasta 2 unidades por usuario.  
 34 Baterías de automóvil: hasta 2 unidades por usuario.  
 35 Pilas botón: hasta 150 gramos por usuario.  
 36 Pilas no botón: hasta 150 gramos por usuario.  
 37 Recipientes de materiales peligrosos: hasta 2 unidades por usuario.  
 38 Restos de pinturas, tintas y disolventes: hasta 5 litros por usuario.  
 39 Envases de pinturas, tintas y disolventes: hasta 5 unidades por usuario.  
 40 Aerosoles: hasta 10 unidades por usuario.  
 41 Medicamentos: hasta 20 unidades por usuario.  
 42 Radiografías: hasta 20 unidades por usuario.  
 43 Pantallas de ordenador, ordenadores y material informático: hasta 3 unidades por usuario.  
 44 Lámparas, bombillas y tubos fluorescentes: hasta 15 unidades por usuario.  
 45 Juguetes: hasta 15 unidades por usuario.  
 46 Neumáticos: hasta 2 unidades por usuario.  
 47 Teléfonos móviles: hasta 2 unidades por usuario.  
 48 Aparatos eléctricos y electrónicos: hasta 3 unidades por usuario.  
 49 Cadáveres de animales domésticos: 1 unidad por usuario.

8. Los tipos de residuos que se admitirán a través del sistema de Punto Limpio móvil serán:

50 Vidrio plano  
 51 Papel-cartón: hasta 5 kilos por usuario.  
 52 Ropa y calzado usado: hasta 10 kilos por usuario.  
 53 Restos de loza y cerámica: hasta 5 kilos por usuario.  
 54 Metales: hasta 10 kilos por usuario.  
 55 Maderas: hasta 10 kilos por usuario.  
 56 Muebles, enseres y voluminosos: una unidad por usuario.  
 57 Electrodomésticos: una unidad por usuario.  
 58 Equipos informáticos: una unidad por usuario.  
 59 Restos de pinturas, tintas y disolventes: hasta 3 litros por usuario.  
 60 Envases de pinturas, tintas y disolventes: hasta 3 unidades por usuario.  
 61 Aceite usado vegetal: hasta 5 litros por usuario.  
 62 Aceite usado de automoción: hasta 3 litros por usuario.  
 63 Medicamentos: hasta 5 unidades por usuario.  
 64 Aerosoles: hasta 5 unidades por usuario.  
 65 Radiografías: hasta 10 unidades por usuario.  
 66 Lámparas, bombillas y tubos fluorescentes: hasta 5 unidades por usuario.

67 Aparatos eléctricos y electrónicos: una unidad por usuario.  
 68 Juguetes: hasta 5 unidades por usuario.  
 69 Pequeñas cantidades de residuos de construcción y demolición (capacidad hasta una bolsa de 30 lts.)

9. Responsabilidad: Los residuos entregados en el sistema de Puntos Limpios municipales adquieren el carácter de propiedad municipal.

10. Usuarios. Los puntos limpios podrán ser utilizados únicamente por ciudadanos particulares residentes en Segovia para el depósito de los residuos generados en sus domicilios. Quedan excluidas del uso del Punto Limpio aquellas actividades industriales, comerciales, de servicios e institucionales, ya que los residuos generados por estas actividades deberán gestionarse a través de gestores autorizados.

11. Derechos de los usuarios de las instalaciones de Punto Limpio:

70 Depositar en el sistema de Puntos Limpios los residuos que se determinan en esta Ordenanza, siempre que lo hagan atendiendo a las condiciones para el depósito, los residuos estén separados y no se superen las cantidades máximas establecidas.  
 71 Contar con la colaboración del personal del Punto Limpio para efectuar el depósito de los residuos.  
 72 Ser informado del funcionamiento del Punto Limpio y de los horarios y días de apertura.  
 73 Conocer el destino final de los residuos que se depositan en el Punto Limpio.  
 74 Presentar reclamaciones y formular sugerencias que estime oportunas.

12. Obligaciones de los usuarios de las instalaciones de Punto Limpio:

75 Identificarse al personal encargado del Punto Limpio a los efectos de realizar los controles estadísticos oportunos.  
 76 Informar al personal encargado del Punto Limpio del contenido y cantidad de residuos que pretende depositar.  
 77 Depositar los residuos dentro de las instalaciones del Punto Limpio en el lugar que indique el encargado del mismo.  
 78 Depositar los residuos de forma separada.  
 79 Depositar únicamente los residuos que se relacionan en esta Ordenanza en las cantidades máximas establecidas.

13. Instalaciones. Las instalaciones del Punto Limpio deberán permanecer en perfectas condiciones de higiene, salubridad y seguridad. El Ayuntamiento dispondrá de sistemas de vigilancia por video cámara u otros sistemas de vigilancia que estime oportunos. El horario y días de apertura del Punto Limpio deberá estar en lugar visible y deberán informarse adecuadamente a los usuarios.

14. Encargados y operarios. Los operarios y/o encargados del Punto Limpio deberán estar convenientemente uniformados. Controlarán que el depósito de residuos se realice de forma correcta, evitando la caída de residuos fuera de los contenedores y

retirando cualquier material que dificulte el tránsito de los vehículos y el depósito de residuos. Se deberá rechazar aquellos residuos, que por su naturaleza o volumen, no puedan ser admitidos de acuerdo con la presente Ordenanza. Así mismo deberán llevar un registro de entradas de residuos, se hará constar las incidencias que se produjeran, y se deberá dar aviso a Policía Local en caso de incumplimiento de la presente Ordenanza. Fuera del horario de atención al público las instalaciones de Punto Limpio deberán permanecer cerradas.

#### **Artículo 38. Recogida de residuos procedentes de la realización de eventos públicos.**

1. Se consideran como tales a los previstos en la presente Ordenanza, en el artículo 5 "Definiciones", apartado 24.

2. Los promotores de eventos públicos como actividades deportivas, culturales, de ocio o de cualquier otra índole que se realicen en espacios públicos como en otros espacios, que cuenten con autorización municipal o de la autoridad competente para la realización de estas actividades; previendo una generación de residuos mayor que la habitual, podrán solicitar del Ayuntamiento recipientes para la recogida y presentación de los residuos generados por dicha actividad y la recogida por parte de los servicios municipales. En todos los casos serán considerados residuos susceptibles de ser recogidos a través de los servicios municipales aquellos que tengan la consideración de asimilables a urbanos. Otro tipo de residuos, como residuos de moqueta, alfombras o similares, restos de cartelería y residuos publicitarios, residuos de madera, de metal, residuos de embalajes o palets, o cualquier otro tipo de residuo no asimilable a urbano deberán ser gestionados a través de gestores autorizados y a costa del promotor de la actividad.

3. Los promotores de las actividades velarán por el uso de los contenedores de residuos de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza y depositarán los residuos conforme establezcan los servicios municipales. Igualmente serán responsables del mantenimiento y limpieza adecuada de los recipientes y responderán de los daños ocasionados a los mismos y al patrimonio municipal. En caso de incumplimiento en cuanto a la forma, disposición y tipología de los residuos podrá dar lugar a sanciones administrativas además de los costes por el adecuado transporte y gestión de los residuos y la restauración de los daños causados a los bienes de dominio público o al medio ambiente deberán resarcirse adecuadamente, reponiéndoles a su estado original.

4. Cuando se realicen actividades pirotécnicas como lanzamiento de fuegos artificiales, castillos, lanzamientos de cohetes, tracas, "chupinazos" o cualquier otra actividad pirotécnica que cuente con las correspondientes autorizaciones, los promotores de la actividad deberán velar por la correcta gestión de los residuos generados, ya sean estos restos explosionados del material pirotécnico u otros residuos como carcasas, restos de cables, restos de anclajes metálicos, de madera o de plástico, restos de anclajes realizados con áridos, palets; quedan excluidos de la gestión, tratamiento y eliminación, ya que estos residuos no son considerados asimilables a urbanos por lo que no son objeto de recogida por los servicios municipales de residuos.

#### **Artículo 39: Realización de experiencias e iniciativas piloto.**

Los servicios municipales de recogida de residuos podrán llevar a cabo cuantas experiencias, iniciativas piloto y otras acciones que considere necesarias en materia de presentación, depósito y recogida de residuos, introduciendo las modificaciones necesarias en la organización del servicio de recogida y gestión de los residuos, siempre y cuando quede garantizada la continuidad, regularidad, calidad y eficacia de la prestación del servicio y sean informados por los usuarios debidamente.

#### **Artículo 40: Régimen de vigilancia e inspección.**

1. El Ayuntamiento efectuará la vigilancia, inspección y control de cualquier instalación ubicada en el término municipal que realice actividades de gestión de residuos, de conformidad con las normas urbanísticas, de Prevención Ambiental, y cualesquiera otras de competencia municipal.

2. A tal efecto, una vez cumplimentados los trámites necesarios, se concederá las licencias ambientales y de apertura correspondientes. Todo ello sin perjuicio de las competencias atribuidas a las administraciones estatal y autonómica por la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

3. Igualmente denunciará ante el órgano competente la inadecuada gestión de residuos que no sean urbanos o asimilables a urbanos a fin de que puedan realizarse las actuaciones que, en su caso, se consideren convenientes.

#### **Artículo 41. Prohibiciones**

Se prohíbe:

1. Entregar los residuos urbanos en condiciones distintas a las determinadas en esta Ordenanza.

2. No depositar los residuos de materia orgánica y resto en bolsas resistentes y bien cerradas para evitar la salida de líquidos y olores.

3. Depositar los residuos de materia orgánica y resto fuera del horario establecido entre las 20 y las 22 horas.

4. Depositar a granel de residuos de materia orgánica y resto en los contenedores específicos.

5. Depositar residuos de materia orgánica y resto en otros contenedores o buzones de soterrados que no sean los específicos para ellos.

6. Depositar vidrio o cristal, papel-cartón o envases ligeros en otros contenedores o buzones de soterrados que no sean los específicos para cada uno de los residuos mencionados.

7. Depositar vidrio o cristal, papel-cartón o envases ligeros sin respetar las condiciones determinadas en esta Ordenanza.

8. Depositar residuos de materia orgánica o resto, vidrio o cristal, papel-cartón o envases ligeros fuera del contenedor específico previsto para cada residuo.

9. Arrastrar los residuos o bolsas que los contengan por el suelo.

10. No efectuar las tareas de mantenimiento, limpieza y desinfección de los contenedores de uso exclusivo.

11. Esparcir o dejar residuos de recogida domiciliaria fuera de los contenedores específicos.

12. Obstruir la boca de aportación de los contenedores o de los buzones de soterrados con objetos o elementos que impidan su uso por otros usuarios.

13. Manipular, esparcir o quemar residuos depositados en las papeleras.

14. Verter residuos líquidos o susceptibles de licuarse, como hielos procedentes de pescaderías, bares y otros establecimientos similares en contenedores.

15. Depositar volúmenes extraordinarios de residuos sin previa autorización municipal.

16. No mantener en adecuadas condiciones de operatividad y limpieza los autocompactadores o contenedores de caja abierta.

17. Depositar residuos de materia orgánica y resto en contenedores ubicados en la vía pública cuando la producción diaria exceda los 3 metros cúbicos.

18. Depositar residuos de poda y jardinería en los contenedores de materia orgánica y resto cuando el volumen exceda los 30 litros.

19. Verter a la vía pública residuos generados en los mercados al aire libre.

20. Depositar papel-cartón comercial sin respetar las condiciones establecidas para este tipo de recogida de residuos.

21. Depositar residuos voluminosos sin concertar previo aviso telefónico y sin respetar las condiciones establecidas para su recogida en la presente ordenanza.

22. Depositar residuos de construcción y demolición de pequeñas reparaciones domiciliarias incumpliendo las condiciones para su recogida establecidas en la presente ordenanza.

23. Depositar residuos de cadáveres de animales domésticos incumpliendo las condiciones para su recogida establecidas en la presente ordenanza.

24. Depositar residuos de medicamentos incumpliendo las condiciones para su recogida establecidas en la presente ordenanza.

25. Depositar residuos de pilas usadas incumpliendo las condiciones establecidas para su recogida en la presente ordenanza.

26. Depositar residuos de aceites y grasas vegetales incumpliendo las condiciones establecidas para su recogida en la presente ordenanza.

27. Depositar residuos no peligrosos generados en los domicilios y que puedan recogerse a través del sistema de puntos limpios, sin respetar las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

28. Depositar residuos sanitarios del grupo II en contenedores no específicos o en buzones de soterrados no específicos.

29. No informar al Ayuntamiento sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos urbanos que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en las operaciones de recogida, transporte, valorización o eliminación.

30. No hacerse cargo de las molestias y/o daños que sus residuos puedan ocasionar antes de ser entregados a los servicios municipales, por su inapropiado depósito o bajo otras condiciones no determinadas por el Ayuntamiento.

31. Evacuar cualquier tipo de residuo a través de la red de pluviales municipal o a través de la red de alcantarillado municipal,

salvo aquellas autorizaciones emanadas por autoridad competente.

32. Abandonar cualquier tipo de residuo peligroso o no peligroso en la vía pública, en terrenos públicos salvo autorización expresa de autoridad competente, en terrenos privados, salvo autorización expresa de autoridad competente, en el cauce o márgenes de ríos o arroyos, en arcenes de caminos o carreteras, en caminos o carreteras.

33. Mezclar residuos.

34. Entregar los residuos a un gestor no autorizado.

35. Realizar pintadas, inscripciones o colocación de carteles, mensajes o similares en los contenedores de recogida de residuos domiciliarios o en los buzones de soterrados o en las papeleras.

36. Manipular cualquier elemento de los contenedores, salvo el de su uso habitual, desplazar o cambiar de ubicación los contenedores de residuos domiciliarios, excepto por parte de los servicios municipales de limpieza viaria y recogida de residuos o por causas de fuerza mayor y bajo la supervisión de Policía Local.

37. La permanencia en la vía pública de contenedores de uso exclusivo, una vez se haya producido a su vaciado.

38. Depositar los establecimientos de hostelería o similares vidrio y cristal en horario de 23:00 horas a 8:00 horas.

39. Aparcar vehículos delante de los contenedores de superficie o soterrados de tal forma que obstruyan su normal utilización por parte de los usuarios u obstruyan las operaciones de recogida y lavado de los mismos.

40. Colocar objetos delante de los contenedores de superficie o soterrados de tal forma que obstruyan su normal utilización por parte de los usuarios u obstruyan las operaciones de recogida y lavado de los mismos.

41. Abandono incontrolado de residuos de construcción y demolición (escombros).

42. Abandonar cadáveres de animales domésticos

43. Depositar cualquier tipo de residuos de textiles en los contenedores de residuos de recogida domiciliaria.

44. Depositar residuos peligrosos generados en los domicilios y que puedan recogerse a través del sistema de puntos limpios, sin respetar las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

45. Arrastrar los residuos o bolsas que los contengan por el suelo produciendo el ensuciamiento y manchas en la vía pública.

46. Depositar residuos de materia orgánica y resto a granel en los buzones de contenedores soterrados.

47. Depositar residuos de embalajes, residuos de papel-cartón, vidrio o envases en los contenedores específicos cuando supere 1 metro cúbico diario.

48. Abandonar residuos generados por eventos públicos.

49. Depositar de forma inapropiada los residuos generados por eventos públicos.

50. Abandonar, almacenar, y/o depositar residuos urbanos o asimilables a urbanos en lugares no autorizados a tal fin.

51. Entregar los residuos urbanos o asimilables a urbanos a un gestor no autorizado.

52. Dañar, golpear o quemar contenedores.

53. Manipular, esparcir o quemar residuos depositados en los contenedores.

54. Verter residuos de aceites y grasas vegetales en la red de alcantarillado o la red de saneamiento.

55. Abandonar vehículos en la vía pública.

56. Entorpecer, obstaculizar u obstruir la vigilancia, inspección y control de cualquier instalación ubicada en el término municipal que realice actividades de gestión de residuos.

57. Entorpecer, obstaculizar u obstruir la realización de inspecciones, ingreso a instalaciones, locales y recintos estando sus propietarios, titulares, responsables o encargados, siempre que la actividad de inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de las prescripciones de la presente Ordenanza.

58. Incumplir las órdenes, instrucciones, y Bandos emanados por el Alcalde u órgano en quien delegue o por los agentes de la autoridad local.

#### **Artículo 42. Procedimiento sancionador.**

El incumplimiento de los preceptos previstos en la presente Ordenanza serán sancionados por la Alcaldía, previo expediente administrativo tramitado al efecto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad, y de forma supletoria el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común y normas que los sustituyan.

#### **Artículo 43: Competencia sancionadora.**

La competencia sancionadora en materia de esta Ordenanza, en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde al Ayuntamiento y, en concreto, a su Alcalde-Presidente la incoación y resolución de los procedimientos sancionadores, como consecuencia del incumplimiento de las normas contenidas en esta disposición general.

La instrucción y tramitación de los expedientes sancionadores que se sustancien se llevará a cabo por el Departamento de Sanciones de este Ayuntamiento.

#### **Artículo 44: Tipificación de infracciones**

Constituirán infracción administrativa los actos y omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. *Son infracciones leves*, las acciones u omisiones que impliquen incumplimiento o vulneración de las prescripciones establecidas en esta Ordenanza, no tipificadas como infracción grave o muy grave.

2. *Además, son consideradas como infracciones leves:*

a) Entregar los residuos urbanos en condiciones distintas a las determinadas en esta Ordenanza.

b) No depositar los residuos de materia orgánica y resto en bolsas resistentes y bien cerradas para evitar la salida de líquidos y olores.

c) Depositar los residuos de materia orgánica y resto fuera del horario establecido entre las 20 y las 22 horas.

d) Depositar a granel de residuos de materia orgánica y resto en los contenedores específicos.

e) Depositar residuos de materia orgánica y resto en otros contenedores o buzones de soterrados que no sean los específicos para ellos.

f) Depositar vidrio o cristal, papel-cartón o envases ligeros en otros contenedores o buzones de soterrados que no sean los específicos para cada uno de los residuos mencionados.

g) Depositar vidrio o cristal, papel-cartón o envases ligeros sin respetar las condiciones determinadas en esta Ordenanza.

h) Depositar residuos de materia orgánica o resto, vidrio o cristal, papel-cartón o envases ligeros fuera del contenedor específico previsto para cada residuo.

i) Arrastrar los residuos o bolsas que los contengan por el suelo.

j) No efectuar las tareas de mantenimiento, limpieza y desinfección de los contenedores de uso exclusivo.

k) Esparcir o dejar residuos de recogida domiciliaria fuera de los contenedores específicos.

l) Obstruir la boca de aportación de los contenedores o de los buzones de soterrados con objetos o elementos que impidan su uso por otros usuarios.

m) Manipular, esparcir o quemar residuos depositados en las papeleras.

n) Verter residuos líquidos o susceptibles de licuarse, como hielos procedentes de pescaderías, bares y otros establecimientos similares en contenedores.

o) Depositar volúmenes extraordinarios de residuos sin previa autorización municipal.

p) No mantener sus titulares en adecuadas condiciones de operatividad y limpieza los autocompactadores o contenedores de caja abierta.

q) Depositar residuos de materia orgánica y resto en contenedores ubicados en la vía pública cuando la producción diaria exceda los 3 metros cúbicos.

r) Depositar residuos de poda y jardinería en los contenedores de materia orgánica y resto cuando el volumen exceda los 30 litros.

s) Verter a la vía pública residuos generados en los mercados al aire libre.

t) Depositar papel-cartón comercial sin respetar las condiciones establecidas para este tipo de recogida de residuos.

u) Depositar residuos voluminosos sin concertar previo aviso telefónico y sin respetar las condiciones establecidas para su recogida en la presente ordenanza.

v) Depositar residuos de construcción y demolición de pequeñas reparaciones domiciliarias incumpliendo las condiciones para su recogida establecidas en la presente ordenanza.

w) Depositar residuos de cadáveres de animales domésticos incumpliendo las condiciones para su recogida establecidas en la presente ordenanza.

x) Depositar residuos de medicamentos incumpliendo las condiciones para su recogida establecidas en la presente ordenanza.

y) Depositar residuos de pilas usadas incumpliendo las condiciones establecidas para su recogida en la presente ordenanza.

z) Depositar residuos de aceites y grasas vegetales incumpliendo las condiciones establecidas para su recogida en la presente ordenanza.

aa) Depositar residuos no peligrosos generados en los domicilios y que puedan recogerse a través del sistema de puntos limpios, sin respetar las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

bb) Depositar residuos sanitarios del grupo II en contenedores no específicos o en buzones de soterrados no específicos.

### 3. Son infracciones graves:

a) No informar al Ayuntamiento sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos urbanos que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en las operaciones de recogida, transporte, valorización o eliminación.

b) No hacerse cargo de las molestias y/o daños que sus residuos puedan ocasionar antes de ser entregados a los servicios municipales, por su inapropiado depósito o bajo otras condiciones no determinadas por el Ayuntamiento.

c) Evacuar cualquier tipo de residuo a través de la red de pluviales municipal o a través de la red de alcantarillado municipal, salvo aquellas autorizaciones emanadas por autoridad competente.

d) Abandonar cualquier tipo de residuo no peligroso en la vía pública, en terrenos públicos salvo autorización expresa de autoridad competente, en terrenos privados, salvo autorización expresa de autoridad competente, en el cauce o márgenes de ríos o arroyos, en arcenes de caminos o carreteras, en caminos o carreteras.

e) Mezclar residuos.

f) Entregar los residuos a un gestor no autorizado.

g) Realizar pintadas, inscripciones o colocación de carteles, mensajes o similares en los contenedores de recogida de residuos domiciliarios o en los buzones de soterrados o en las papeleras.

h) Manipular cualquier elemento de los contenedores, salvo el de su uso habitual, desplazar o cambiar de ubicación los contenedores de residuos domiciliarios, excepto por parte de los servicios municipales de limpieza viaria y recogida de residuos o por causas de fuerza mayor y bajo la supervisión de Policía Local.

i) La permanencia en la vía pública de contenedores de uso exclusivo, una vez se haya producido a su vaciado.

j) Depositar los establecimientos de hostelería o similares vidrio y cristal en horario de 23:00 horas a 8:00 horas.

k) Aparcar vehículos delante de los contenedores de superficie o soterrados de tal forma que obstruyan su normal utilización por parte de los usuarios u obstruyan las operaciones de recogida y lavado de los mismos.

l) Colocar objetos delante de los contenedores de superficie o soterrados de tal forma que obstruyan su normal utilización por

parte de los usuarios u obstruyan las operaciones de recogida y lavado de los mismos.

m) Abandono incontrolado de residuos de construcción y demolición (escombros).

n) Abandonar cadáveres de animales domésticos

o) Depositar cualquier tipo de residuos de textiles en los contenedores de residuos de recogida domiciliaria.

p) Depositar residuos peligrosos generados en los domicilios y que puedan recogerse a través del sistema de puntos limpios, sin respetar las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

q) Arrastrar los residuos o bolsas que los contengan por el suelo produciendo el ensuciamiento y manchas en la vía pública.

r) Depositar residuos de materia orgánica y resto a granel en los buzones de contenedores soterrados.

s) Depositar residuos de embalajes, residuos de papel-cartón, vidrio o envases en los contenedores específicos cuando supere 1 metro cúbico diario.

t) Abandonar residuos generados por eventos públicos.

u) Depositar de forma inapropiada los residuos generados por eventos públicos.

### 4. Constituyen infracciones muy graves:

a) Abandonar cualquier tipo de residuo peligroso, incluidas las pilas de botón, en la vía pública, en terrenos públicos salvo autorización expresa de autoridad competente, en terrenos privados, salvo autorización expresa de autoridad competente, en el cauce o márgenes de ríos o arroyos, en arcenes de caminos o carreteras, en caminos o carreteras.

b) Abandonar, almacenar, y/o depositar residuos urbanos o asimilables a urbanos en lugares no autorizados a tal fin.

c) Entregar los residuos urbanos o asimilables a urbanos a un gestor no autorizado.

d) Dañar, golpear o quemar contenedores.

e) Manipular, esparcir o quemar residuos depositados en los contenedores.

f) Verter residuos de aceites y grasas vegetales en la red de alcantarillado o la red de saneamiento.

g) Abandonar vehículos en la vía pública.

h) Entorpecer, obstaculizar u obstruir la vigilancia, inspección y control de cualquier instalación ubicada en el término municipal que realice actividades de gestión de residuos.

i) Entorpecer, obstaculizar u obstruir la realización de inspecciones, ingreso a instalaciones, locales y recintos estando sus propietarios, titulares, responsables o encargados, siempre que la actividad de inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de las prescripciones de la presente Ordenanza.

j) Incumplir las órdenes, instrucciones, y Bandos emanados por el Alcalde u órgano en quien delegue o por los agentes de la autoridad local.

### Artículo 45. Sanciones.

Con carácter general se establecen las siguientes multas pecuniarias para las infracciones a la Ordenanza:

A) Para las infracciones leves: multa de 30 a 750 euros



B) Para las infracciones graves: multa de 751 a 1500 euros

C) Para las infracciones muy graves: multa de 1501 a 3000 euros.

#### **Artículo 46. Sustitución de las sanciones pecuniarias**

Las sanciones pecuniarias impuestas por infracciones leves podrán ser sustituidas, previa petición el infractor sancionado, mediante resolución favorable de la Alcaldía, por trabajos en beneficio de la comunidad de la misma índole que el daño o infracción cometidos.

#### **Artículo 47. Graduación de las sanciones.**

1. Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:

- Naturaleza y gravedad de la infracción.

- Circunstancias del responsable de la misma, atendiendo a la importancia o categoría de la actividad económica del infractor, así como a su capacidad económica.

- Grado de culpabilidad, intencionalidad y participación.

- Reincidencia del infractor, teniendo en cuenta que se considera como reincidente aquel titular de la actividad que hubiera sido sancionado anteriormente, mediante resolución, firme una o más veces por cualquiera de los conceptos expresados en esta Ordenanza.

- Perjuicio causado al medio ambiente, así como el grado de incidencia respecto de los derechos de las personas en materia de protección de la salud, de seguridad, de convivencia ciudadana, medio ambiente, entorno urbanístico e intereses económicos.

- Irreparabilidad de los daños causados al medio ambiente o elevado coste de la reparación.

- Beneficio obtenido con la infracción. En la imposición de la sanción se tendrán en cuenta, que en todo caso, la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

2. Se utilizará como criterio de graduación de la sanción la repetición de infracciones, considerándose como infracción continuada y tramitándose un solo expediente sancionador en el que se valore la repetición de la conducta infractora aprovechando idénticas circunstancias.

3. Si se detectaran hechos constitutivos de distintas infracciones que no se deriven unas de otras a los efectos de lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 1398/94, de 4 de agosto, podrán acumularse en un mismo expediente sancionador acordándose para cada infracción la sanción que le corresponda, sin que la suma de las mismas pueda superar los 6.000 euros.

#### **Artículo 48: Prescripción.**

Las infracciones y sanciones reguladas en esta Ordenanza prescribirán según lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, es decir las infracciones muy graves prescribirán a los tres

años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido y el de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

#### **Artículo 49. Resarcimiento e indemnización.**

Si las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios al Ayuntamiento, la resolución del procedimiento podrá declarar:

A) La exigencia a la persona infractora de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción

B) La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

Cuando no concurren las circunstancias previstas en la letra b) del apartado anterior, la indemnización por los daños y perjuicios causados se determinará mediante un procedimiento complementario, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva. Este procedimiento será susceptible de terminación convencional, pero ni ésta ni la aceptación por el infractor de la resolución que pudiera recaer implicará el reconocimiento voluntario de su responsabilidad. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

La obligación de pago de la totalidad de la multa impuesta en el expediente sancionador es independiente del ingreso de las liquidaciones de tributos que procedan en función de la actuación realizada.

La suma de la multa, de los tributos y el coste de las reparaciones e indemnizaciones que, en su caso, hubieran de realizarse, no podrá ser inferior al beneficio económico conseguido por el responsable por la comisión de la infracción.

#### **Artículo 50. Personas responsables.**

1. Serán responsables directos de las infracciones a esta ordenanza sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal.

2. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

3. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Los titulares de aquellos establecimientos que pasan a ser considerados grandes productores tendrán seis meses a partir de

la aprobación definitiva de ésta ordenanza para disponer de los contenedores apropiados para proceder a la recogida mediante la modalidad “grandes productores”, mientras tanto la recogida se realizará mediante contenedores en superficie de recogida domiciliaria.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la aprobación de esta ordenanza quedarán derogadas el título relativo a la gestión de residuos prevista en la actual Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria Basuras, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de junio de 1984.

#### DISPOSICIÓN FINAL

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la publicación y entrada en vigor de la presente Ordenanza se producirán de la siguiente forma:

El acuerdo de aprobación definitiva de la presente Ordenanza se comunicará a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Transcurrido el plazo de 15 días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y la Ordenanza se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia.

4161

## CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

### Ministerio de Medio Ambiente

#### ANUNCIO

D. Máximo García Polo, con D.N.I. 3.396.994-D y domicilio en C/ Ronda de Don Juan II, 30, 40003 Segovia, solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero la realización de corta de árboles en el cauce del río Mulas, en el término municipal de Turégano.

#### INFORMACIÓN PÚBLICA

La descripción de la corta es la siguiente:

Realización de una corta de 3 árboles en el cauce del río Mulas, en el paraje “El Hoyón” parcela 5420 del polígono 1, en término municipal de Turégano (Segovia), con un perímetro medio de 0,9 m a 1,30 m de la base.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 105 y 71-72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986 de 11 de abril, a fin de que en el plazo de UN MES, contado/s a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados ante esta Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Muro, 5 Valladolid donde se hallan de manifiesto las documentaciones técnicas del expediente de referencia C.A. 13.673/07-SG.

Valladolid, a 10 de julio de 2007.— El Jefe del Area de Gestión del Dominio Público Hidráulico, Rogelio Anta Otoresl.

4191

## JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO DE SEGOVIA

#### EDICTO

De conformidad a lo establecido en los arts. 59 y 61 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27.11.92), modificada por la Ley 4/99 (BOE 14.01.99) —en adelante LRJPAC— a continuación se hacen públicas las notificaciones de los correspondientes acuerdos dictados por el Director General de Tráfico por los que se declaran caducados los siguientes expedientes de nulidad de canje de los permisos de conducir originales por los correspondientes españoles y la iniciación de nuevos expedientes, al haberse detectado irregularidades en la obtención de los permisos originales de los siguientes vecinos de Segovia (capital), cuya notificación en el último domicilio conocido de los interesados no ha sido posible al haber resultado desconocidos o ausentes.

En relación con los expedientes que se inician —los cuales se encuentran actualmente en la Jefatura Provincial de Tráfico de Segovia— se significa que el procedimiento se tramitará conforme a lo dispuesto para el procedimiento administrativo general en la ya mencionada LRJPAC, pudiendo formularse alegaciones dentro de los diez días siguientes a la notificación del presente edicto, así como solicitar la práctica de los medios de prueba que convengan a su derecho, mediante escrito que habrá de dirigirse a la Dirección General de Tráfico, Subdirección General Adjunta de Recursos, C/ Josefa Valcárcel, 44, 20027 Madrid.

Transcurrido el citado plazo, háyanse o no formulado alegaciones en el procedimiento y una vez practicada la prueba que en su caso se haya propuesto y admitido, se elevarán las actuaciones con la correspondiente propuesta de resolución al Excmo. Sr. Ministro del Interior para su remisión al Consejo de Estado, en vista de cuyo informe se dictará resolución

Expedientes	Apellidos y nombre
.- X3630529W	Chuva Uyaguari, Ángel Gilberto
.- 70254971E	Girón Calle, Lilia Cumanda

Expedientes	Apellidos y nombre
.- X5658092T	James Tipantuña, José Gonzalo
.- X3627867P	Lata Navarrete, Juan Vicente
.- X3229923X	Lucero Toapanta, Soledad Paola
.- X3230270N	Luisa Carrillo, Henry Mauricio
.- X3345705X	Luisa Picó, Sandro Patricio
.-X4097621X	Manzano Freire, Darío Xavier
.-X3781747H	Morla Rodríguez, José Alfredo
.-X4615821C	Pesantez Arresta, Martha Alexandra
.-X3439515A	Valencia Sarango, Mayra Beatriz
.-X3782808K	Vásquez Cabrera, Darwin Ignacio
.-X4217676M	Verdezoto Carrera, Esthela Marisol
.-X4623879M	Villavicencio Luna, Holguer Patricio
.-X3928697K	Villavicencio Luna, Jorge Luis

Segovia, 20 de julio de 2007.— El Jefe Provincial de Tráfico  
accetal, Abilio Sanz Velasco.

4250

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social de Segovia

#### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

*D<sup>a</sup>. Angeles Bermúdez Méndez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Segovia.*

HAGO SABER: Que en el procedimiento Ejecución 67/2007 de este juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. José Blázquez Blázquez, contra la empresa Jose Luis Mariano Navas Galán, sobre ordinario se ha dictado la siguiente:

#### PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Jose Luis Mariano Navas Galán, en situación de Insolvencia total por importe de 1.253 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así por este Auto, lo pronuncio, mando y firmo el Ilmo. Sr. Magistrado Don Luis Antonio Gallego Otero. Doy Fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Jose Luis Mariano Navas Galán, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Segovia a veinticuatro de julio de das mil siete.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, rubricado.

4163

N.I.G.: 40194 4 0100607/1999

N° Autos: DEM 463 /1990

N° Ejecución: Ejecución 102 /1990

MATERIA:

DEMANDADO/S: Miguel Olmos Aguado

#### EDICTO

*D./D<sup>a</sup> Angeles Bermúdez Méndez, Secretario del Juzgado de los Social n° 1 de Segovia.*

HACE SABER: Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha en el procedimiento de Ejecución 102/1990 y acum., que se sigue en este juzgado a instancia de Juan Martín Miguel, Leocadio Herrero Remondo, Lucas Callejo Olmos, Rufino Callejo Olmos, Vidal Callejo Olmos, Epifanio Callejo Olmos, Avelino Callejo Olmos, contra Miguel Olmos Aguado por un principal de 174.437,42 euros, más 14.274,04 euros provisionalmente calculadas para costas e intereses, por el presente se anuncia a la venta en pública subasta, por término de veinte días de la finca sita en inscrita en el Registro de la Propiedad de Cuéllar (Segovia).

La subasta se celebrará el día uno de Octubre del 2007 a las 10,30 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en C/ Domingo de Soto N° 3, siendo la valoración de la finca a efectos de subasta en la cantidad de 20.935 euros.

La situación posesoria del inmueble es la siguiente: referencia catastral 7125403-VL-0772-N-0001/DG sita en camino de Cuéllar, número 25 de Lastras de Cuéllar (Segovia), con una superficie de 265 m2, correspondiente a una nave de Transformación de productos agrícolas y que linda, por el frente (por donde tiene entrada), e izquierda entrando, con resto de la finca; por la derecha, con carretera de Cuéllar y, por el fondo, con pasillo de separación de aproximadamente dos metros con terreno y una nave industrial. Inscrita al folio 119, tomo 1771, libro 42 inscripción/Anotación A., la cual no resulta inmatriculada en el Registro de la Propiedad de Cuéllar, apareciendo si, como titular catastral el ejecutado Don Miguel Olmos Aguado, y justipreciada en 20.935 euros, y que ha sido embargada a Miguel Olmos Aguado.

La Subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el día uno de Octubre de 2007 a las 10,30 h. de la mañana

con los requisitos y circunstancias a que se refieren los Arts. 667 a 670 de la L.E.C. se advierte que:

1º.-En cualquier momento anterior a la aprobación del remate o de adjudicación al acreedor podrá el deudor liberar sus bienes pagando íntegramente lo que se deba al ejecutante por principal, intereses y costas (Artículos 670-7º de la L.E.C.)

2º.-Para tomar parte en la subasta los postores deberán presentar resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en con el número 3928-0000-64-0102/90, o haber prestado aval bancario con las firmas debidamente legalizadas, por el 30 por 100, ascendente a 6.280,50 euros justiprecio, del valor que se haya dado a los bienes con arreglo al Artículo 666 de la L.E.C., debiendo consignar asimismo en dicho resguardo si, en su caso, ha recibido todo o parte cantidades de un tercero.

Las cantidades depositadas por los postores no se devolverán hasta la aprobación del remate, excepto la corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta (Artículo 652 L.E.C.)

3º.-El ejecutante solo podrá tomar parte en la subasta cuando existan licitadores, pudiendo mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar cantidad alguna Art. 647-2º L.E.C.

4º.-Por el mero hecho de participar en la subasta se entenderá que los postores consideran como suficiente la titulación que consta en los autos, o que no exista titulación y que aceptan, asimismo, subrogase en las cargas anteriores al crédito por el que se ejecuta, en caso de que el remate se adjudique a su favor, (Art. 669-2º de la L.E.C.)

5º.-Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado al que deberá acompañar el resguardo de haber realizado la consignación a que se ha hecho mención (Art. 648 de la L.E.C)

8º.-Si la adquisición en subasta o la adjudicación en pago se realiza a favor de parte de los ejecutantes y el precio de adjudicación no es suficiente para cubrir todos créditos de los de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán por la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación debería serles atribuida en el reparto proporcional. De ser inferior el precio deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso de metálico (Art. 263 L.P.L).

9º.-El rematante asumirá la obligación de inscribir la finca después de recibir el testimonio del auto de aprobación del remate en el término que se le señale.

10º.-De resultar desierta podrá pedir el acreedor la adjudicación de los bienes por el 50% de su valor, alzándose en otro caso el embargo.

Y para que sirva de notificación a las partes y terceros interesados, una vez se haya publicado en el B.O. de la Provincia expido el presente en Segovia a diecinueve de julio de dos mil siete.— El/La Secretario, rubricado.

4341

## CONCURSOS Y SUBASTAS

### Ayuntamiento de Barbolla

#### ANUNCIO

En cumplimiento a lo acordado por el Pleno municipal en la sesión celebrada el día 9 de Julio de 2007, se anuncia la contratación, por procedimiento abierto y mediante Concurso Público, de la obra de Pavimentaciones, incluida con el número 9 en el Fondo de Cooperación Locales de 2007:

#### 1.-Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Barbolla.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

#### 2.-Objeto del contrato.

- a) Descripción del objeto: Obras de Pavimentaciones.
- b) Lugar de ejecución: Barbolla.
- c) Plazo de ejecución: seis meses.

#### 3.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso Público.

4.-Presupuesto base de licitación. Importe total 50.000,00 euros I.V.A. incluido.

5.-Garantía Provisional. 1.000,00 euros.

#### 6.-Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Ayuntamiento de Barbolla.
- b) Domicilio: c/Tomás Alonso, 6
- c) Localidad y código postal: Barbolla 40530
- d) Teléfono: 921543839
- e) Telefax: 921-543839
- f) Fecha límite de obtención de documentación e información: La misma que la fecha límite de presentación de ofertas. La copia de los Pliegos podrá obtenerse en la Secretaría Municipal.

7.-Requisitos específicos del contratista. Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional. Los especificados en el Pliego de Cláusulas aprobado.

#### 8.-Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Trece días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en horas de oficina. Si el último día del plazo coincidiese con sábado o festivo se entenderá prorrogado hasta el siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas aprobado.

c) Lugar de presentación:

- 1. Entidad: Ayuntamiento de Barbolla.

2. Domicilio: C/Tomás Alonso, 6

3. Localidad y código postal: Barbolla 40530

#### 9.-Apertura de las ofertas

a) Entidad: Ayuntamiento de Barbolla

b) Domicilio: c/Tomás Alonso, 6

c) Localidad: Barbolla.

d) Fecha: La apertura de ofertas tendrá lugar el primer viernes hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

e) Hora: Doce horas.

#### 10.-Gastos de anuncios.

El contratista adjudicatario viene obligado a abonar el importe de los anuncios.

El Pliego de Cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas, se expone al público en la Secretaría Municipal por plazo de ocho días a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia al objeto de reclamaciones.

Barbolla, a 20 de Julio de 2007.— El Alcalde, Basilio del Olmo Alonso.

4227

### Ayuntamiento de Bernardos

#### ANUNCIO DE CONCURSO URGENTE

Por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 6 de julio de 2007, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del Texto Refundido de la L.C.A.P., se convoca concurso público, mediante procedimiento abierto y con carácter de urgencia, para contratar la obra de "Urbanización Zona de San Roque" incluida en el Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal de 2007, conforme al siguiente contenido:

**1.- Objeto del contrato:** Ejecución de la obra "Urbanización Zona de San Roque" en Bernardos.

**2.-Tipo de licitación:** 45.119,59

**3.-Plazo de ejecución:** Dos meses.

**4.-Garantías:** Provisional: 902,39 euros. Definitiva: 4% del precio de adjudicación.

**5.-Pliego de cláusulas administrativas particulares:** Aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 6 de julio de 2007, queda expuesto al público, durante los ocho primeros días siguientes a la publicación de este anuncio, a efectos de reclamaciones.

**6.-Presentación de proposiciones:** Se presentarán en dos sobres (A y B), en la Secretaría Municipal, de 9 a 14 horas, durante los trece días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio en el B.O de la Provincia. Si el último día coincide en sábado o festivo se entenderá prorrogado hasta el día siguiente hábil.

**7.-Apertura de proposiciones:** El siguiente día hábil al de finalización de presentación de proposiciones, a las 14 horas, o el quinto hábil a la misma hora, en el supuesto de que al exami-

nar la documentación se decidiera conceder un plazo de tres días para completarla.

**8.-Criterios base a considerar para la adjudicación del concurso:** Los siguientes relacionados por orden decreciente de importancia que se les atribuye, valorándose hasta un total de diez puntos, del modo que se indica:

A.-Mayor volumen de obras, mejoras técnicas o soluciones que se propongan sobre el proyecto aprobado, hasta el precio total establecido (valoración hasta un máximo de 5,5 puntos)

B.-Menor plazo de ejecución (valoración hasta un máximo de 3 puntos)

C.-Menor precio ofertado (valoración hasta un máximo de 1,5 puntos).

**9.-Modelo de proposición:** El señalado en el Pliego de cláusulas administrativas particulares, o similar.

Bernardos, a 11 de julio de 2007.— El Alcalde, Jesús Pastor García.

4240

### Ayuntamiento de Cozuelos de Fuentidueña

#### ANUNCIO CONTRATACION URGENTE DE OBRAS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y MEDIANTE CONCURSO

En Sesión Plenaria Extraordinaria de Fecha 3 de Abril del año 2007 se aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares para contratar la ejecución de la obra de "Red nueva de abastecimiento y saneamiento en las Calles Depósito y Bodegas junto con el hormigonado de las mismas" incluida en los Planes Provinciales para el año 2007 con el número 14 y conforme al proyecto elaborado por D. Antonio Cabrera Santos, y convocar concurso para su contratación cuyas condiciones se presentan a continuación.

**1º Objeto.**-Red nueva de abastecimiento y saneamiento en las Calles Depósito y Bodegas junto con el hormigonado de las mismas incluida en los Planes Provinciales para el año 2007 con el número 14.

**2º Tipo de Licitación.**-Se fija como precio máximo y a la baja CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA CENTIMOS #42.283,40#, Gastos Generales, Beneficio Industrial e I.V.A. incluido.

**3º Fianzas provisional y definitiva.** Se establece una fianza provisional del 2% del precio de licitación, ascendiendo a Ocho-cientos cuarenta y cinco euros con sesenta y siete céntimos #845,67# Euros. Y una fianza definitiva equivalente al 4% del precio de adjudicación.

**4º Criterios de Adjudicación del Concurso.**-Los criterios de valoración del concurso se encuentran contenidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, y se encuentran en los puntos siguientes:

a) Menor cuantía del precio de licitación.

b) Ampliación del Plazo de Garantía Mínimo.

c) Mejoras al proyecto que proponga el Licitador.

**5° Presentación de Proposiciones.**—En la Secretaría del Ayuntamiento, en días y hora de oficina (lunes y jueves), durante un Plazo de 13 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P. Se presentarán en sobres separados, sobre A y B, conteniendo la documentación indicada en el Pliego de condiciones y la Oferta económica en el modelo aprobado en el citado Pliego respectivamente. El modelo de proposición económica se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento.

**6° Apertura de las Plicas.**—La apertura de las proposiciones en la Secretaría del Ayuntamiento tendrá lugar a las 13:00 horas del primer Lunes siguiente a la finalización del Plazo de presentación de proposiciones. Siempre que hallan pasado cuatro días hábiles tras la finalización del Plazo.

**7° El Pliego de condiciones** Se encuentra expuesto al público por un Plazo de 8 días a contar desde el siguiente a la publicación a fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que hubiere lugar. Así mismo se facilitará copia gratuita en el citado plazo a los interesados.

En Cozuelos de Fuentidueña, a 19 de julio de 2007.— El Alcalde-Presidente, Francisco Javier García Sanz.

## Ayuntamiento de Fuentepelayo

4300

### ANUNCIO

Por Acuerdo de Pleno de fecha 27 de julio de 2007, ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que ha de regir en el contrato de Gestión de Servicio Público de Guardería Infantil municipal por procedimiento abierto y mediante concurso, en la modalidad de concesión, con el siguiente resumen:

**1. Entidad adjudicadora:** Ayuntamiento de Fuentepelayo.

**2. Objeto del contrato.**

a) Descripción del objeto: Servicio de Escuela/Guardería Infantil.

b) Lugar de ejecución: Fuentepelayo (Segovia).

c) Plazo de ejecución: 10 años prorrogables.

**3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

**4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación a satisfacer por el adjudicatario:** 3% de los ingresos brutos anuales.

**5. Garantía provisional:** 500,00 euros.

**6. Obtención de documentación e información:** En la Secretaría del Ayuntamiento de Fuentepelayo, de lunes a viernes en horario de oficina.

**7. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.**

a) Fecha límite de presentación: Ocho días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.P.

b) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Fuentepelayo (Segovia), Plaza Mayor, 1, 40260 Fuentepelayo (Segovia).

**8. Apertura de las ofertas:** El quinto día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

En Fuentepelayo, a 27 de julio de 2007.— El Alcalde, J. Lorenzo Tejedor de Santos.

4252

## Ayuntamiento de Hontalbilla

### ANUNCIO SUBASTA DE MADERAS

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 19 de julio de 2007, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir en la enajenación de 593 pinos ubicados en el Monte C.U.P. n° 39 de propiedad municipal, con trámite ordinario, mediante el sistema de subasta y con procedimiento abierto; se hace público, que dicho documento se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse reclamaciones y observaciones contra el mismo por las personas interesadas, las cuales serán resueltas por la Corporación.

Al mismo tiempo se anuncia la convocatoria de la subasta para la enajenación de 593 pinos, con las siguientes características:

Localización Monte 39, Cuartel B, Tranzón 1 y 2

Número de pies . . . . . 593

Volumen con corteza . . . . . 651 m3

**TIPO DE LICITACION:** Se fija en TRECE MIL CIENTO VEINTISEIS EUROS CON VEINTE CENTIMOS (13.126,20 euros), pudiendo ser mejorado al alza.

**EXPEDIENTE:** Se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento donde podrá examinarse en el plazo de presentación de proposiciones.

**FIANZAS:** La fianza definitiva, será de 4% del precio de adjudicación.

**PROPOSICIONES:** Se presentarán en el Registro de este Ayuntamiento durante los veintiséis días naturales siguientes a aquel en que aparezca publicado este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, de 10,00 a 13,00 horas.

Se deberán presentar dos sobres. En el sobre A, "Documentación", se incluirá la documentación exigida para tomar parte en la subasta. El sobre B, "Proposición Económica", deberá contener la proposición económica ajustada en lo esencial al modelo que al final del Pliego se inserta.

**APERTURA DE PLICAS:** el acto de apertura de plicas se celebrará en la Casa Consistorial de Hontalbilla, a las trece horas del quinto día hábil siguiente al de la finalización del plazo señalado para la presentación de ofertas.

SEGUNDA SUBASTA: Si esta primera subasta quedara desierta, se celebrará una segunda el decimocuarto día natural siguiente al de la celebración de la primera, admitiéndose ofertas hasta ese mismo día, hasta las 13 horas, hora en la que se procederá a su apertura.

PLAZOS: Si el último día de cada plazo fuera inhábil o sábado, finalizará el siguiente día hábil.

Hontalbilla, 24 de Julio de 2007.— El Alcalde, Joaquín Torres Merino.

---

## Ayuntamiento de Rapariegos

4334

### ANUNCIO

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 22 de Junio de 2007, han sido aprobados los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que ha de regir en el contrato de obras de “Ampliación del depósito de agua situado en la Cl Ctra. Cuéllar” por procedimiento abierto mediante concurso.

En consecuencia, se procede a la exposición pública del anuncio de licitación del contrato de la obra de referencia por procedimiento abierto mediante concurso con una antelación mínima de trece días al señalado como el último para la admisión de proposiciones según lo dispuesto en el artículo 78 en la LCAP.

**1. Entidad adjudicadora:** Ayuntamiento de Rapariegos.

**2. Objeto del contrato:** Ampliación del depósito de agua situado en la Cl Ctra. Cuéllar .

**3. Procedimiento y forma de adjudicación:** Abierto y concurso.

**4. Presupuesto base de licitación.** Importe total: 48.852'07

**5. Garantía provisional:** 2% presupuesto de licitación.

**6. Obtención de documentación e información:** Oficinas municipales. Se informa que se deberá presentar oferta para las dos obras y no sólo para una de ellas, ya que la zona de ejecución es la misma.

**7. Apertura de las ofertas:** Primer Miércoles hábil después de finalizado el plazo de presentación de proposiciones.

En Rapariegos, a 25 de julio de 2007.— El Alcalde, Ildefonso Lumbreras García.

---

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

4351

### Ayuntamiento de Aldehuela del Codonal

#### EDICTO

Rendida la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al Ejercicio / 2004, e informadas debidamente por la Comisión

Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local y 212 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Entidad, por plazo de 15 días hábiles para que durante el mismo y ocho días más, puedan los interesados presentar, por escrito, los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

En Aldehuela del Codonal, a 26 de julio de 2007.— La Alcaldesa, Concepción Martínez Martín.

---

### ANUNCIO

4171

De conformidad con lo dispuesto en el art. 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público mediante el presente anuncio el Decreto de la Alcaldía, de fecha de 18 de junio de 2007, por el cual ha resuelto designar a Don Enrique Martínez Martín como primer Teniente de Alcalde, y a Don Máximo Barrero García como segundo Teniente de Alcalde, para que sustituyan al Alcalde, por orden de su nombramiento, en los términos del art. 47 del Reglamento citado.

En Aldehuela del Codonal, a 19 de julio de 2007.— La Alcaldesa, Concepción Martínez Martín.

---

## Ayuntamiento de Alconada de Maderuelo

4164

### ANUNCIO: INCLUSIÓN DE UN BIEN EN EL INVENTARIO MUNICIPAL

En sesión extraordinaria celebrada el día 30 de junio de 2007, la Asamblea Vecinal de este Ayuntamiento acordó la inclusión en el inventario de bienes del siguiente bien:

FINCA URBANA: “VIVIENDA de una planta en término de Alconada de Maderuelo, en la CALLE IGLESIA, Nº 1 (referencia catastral: 9590201VL5899S0001 LV). La superficie del terreno es de 300 m2 y la construida es de 73 m2. LINDA: Frente (Norte), con calle de su situación; derecha entrando, con finca propiedad de Herederos de Eusebio Ayuso Caridad señalada con el número 4 de la travesía de los Huertos; izquierda, con vía pública; y fondo, con terreno municipal destinado a jardín. Gravada con una servidumbre legal para permitir el acceso al Ayuntamiento de Alconada de Maderuelo para realizar trabajos de mantenimiento y/o reparación de la red general de alcantarillado, prohibiéndose a su vez la construcción de cualquier clase de edificación sobre el terreno marcado en el plano elaborado al efecto. Calificada jurídicamente como bien patrimonial; y fijado el tipo de licitación para su enajenación en TREINTA MIL EUROS #30.000,00.-€#.

La presente exposición pública se realiza según lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, ya que pese a poseer dicho bien el Ayuntamiento de Alconada de Maderuelo y ser pública y notoria su titularidad conforme a lo señalado en los artículos 206 de la vigente Ley Hipotecaria y 303 a 307 de su Reglamento, en relación con el art. 36 del Reglamento de Bienes aludido y para una mayor seguridad jurídica, todos los que se consideren interesados, durante el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan alegar lo que consideren oportuno aportando documentos suficientes en derecho.

Alconada de Maderuelo, a 12 de julio de 2007.— La Alcaldesa, María Pilar Berzal Martín.

---

### Ayuntamiento de Añe

4168

#### ANUNCIO

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por esta Alcaldía mediante Decreto de fecha 16 de junio de 2007, se ha procedido al nombramiento de los siguientes Tenientes de Alcalde,

D. Agustín Santos Yanguas, como Primer Teniente de Alcalde.

D. Matías Yanguas Pérez, como Segundo Teniente de Alcalde.

En Añe, a 12 de julio de 2007.— El Alcalde, Fernando Andrés Llorente.

---

### Ayuntamiento de Brieva

4301

#### ANUNCIO

Habiéndose publicado en el BOP de fecha 6 de junio de 2007 y en el Adelantado de Segovia de fecha 30 de mayo de 2007 la exposición pública de la aprobación inicial realizada el 21 de mayo de 2007 de las Normas Urbanísticas Municipales de Brieva durante el plazo de cuarenta y cinco días.

Se informa al público que se amplía el plazo por quince días más, para que las personas interesadas puedan presentar las alegaciones y sugerencias que estimen necesarias, encontrándose el expediente en la Secretaría Municipal en horas de oficina.

En Brieva, a 27 de julio de 2007.— El Alcalde, Nicolás Herranz Redondo.

### Ayuntamiento de Cerezo de Arriba

4188

#### ANUNCIO

De acuerdo con lo establecido en el art. 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público que por Decreto de Alcaldía de 18 de julio de 2007 se han otorgado delegación especial de las funciones del Alcalde, relativas al expediente de celebración de matrimonio civil ante la Alcaldía, entre Don Miguel Angel Provencio de las Heras y Doña Rosa Gallego Gárate, en el Concejal Don Enrique Fraile Espías.

Cerezo de Arriba, a 19 de julio de 2007.— El Alcalde, Félix Pérez Adrados.

---

### Ayuntamiento de Campo de San Pedro

4165

#### ANUNCIO DE INFORMACION PUBLICA

Solicitadas por HORMILEKUN S.L. licencias ambiental y urbanística para "PLANTA DE AMASADO DE HORMIGÓN CON AMASADORA DE PLANETARIOS DE 1 M3" en la finca rústica señalada con el número de parcela 5016 del Polígono número 10 de la Zona Concentrada de Campo de San Pedro.

Resultando que dicha parcela se ubica en suelo rústico común con tolerancia agrícola-ganadera, lo que motiva tramitar el expediente conforme a lo dispuesto en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y en el Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, para la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

Visto lo señalado en el artículo 25.2 b) de dicha Ley y el artículo 307.3 de su Reglamento, y a tenor de lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace público, para que todo aquel que pudiera resultar afectado de algún modo por dicha actividad, pueda ejercer el derecho a formular las alegaciones u observaciones que considere oportunas en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

El expediente puede ser examinado en la Secretaría Municipal durante el horario de oficina y las alegaciones u observaciones, de presentarse, se podrán formular ante la Alcaldía.

Campo de San Pedro, a 12 de julio de 2007.— El Alcalde, José Antonio Martín Martín.

4193



## Ayuntamiento de Coca

### ANUNCIO

De conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público que mediante Decreto Nº 314/2007, esta Alcaldía ha resuelto designar como Tenientes de Alcalde a los Concejales D. Fernando Aceves González, D. Alfredo González Martín y D. Héctor Martín Ortega, para que por este orden sustituyan al Alcalde en los términos previstos en el artículo 47 del citado Reglamento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 43.5.b) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público que mediante Decreto Nº 315, esta Alcaldía ha resuelto designar como Concejales Delegados de las siguientes áreas:

-Juventud, Cultura, Turismo y Deporte, a D. Héctor Martín Ortega.

-Hacienda, Régimen Interior y Personal, a D. Alfredo González Martín.

-Medio Ambiente Protección Civil y Obras a D. Fernando Aceves González.

-Bienestar Social Mujer, Igualdad y Acción Social, a D<sup>a</sup>. Teresa Rubio Galán

-Sanidad, Medio Rural y Tercera Edad, a D. Jaime Rubén Arroyo Mateos.

En Coca, a 16 de julio de 2007.— El Alcalde, Juan Carlos Álvarez Cabrero.

4202

## Ayuntamiento de El Espinar

### ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto en el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por el presente se publica el siguiente acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 10 de julio de 2007:

*7. Fijación de las cantidades a percibir por los miembros corporativos en concepto de asistencias a sesiones de órganos colegiados*

Por el Secretario se da cuenta de la propuesta de la Alcaldía sobre el asunto de referencia, que es del siguiente tenor:

“Las cantidades que han venido percibiendo en los últimos años los miembros corporativos en concepto de asistencias a sesiones de órganos colegiados fueron fijadas por acuerdo plenario adoptado por esta Corporación municipal el día 30 de enero de 1996, sin que desde dicha fecha hayan sufrido más modificación que su adaptación al euro.

Con la finalidad general de actualizarlas, dado el largo

tiempo transcurrido desde entonces y, en el caso de las Juntas de Gobierno y de Portavoces, de adecuarlas a la mayor dedicación que suponen dichas responsabilidades, se somete a la consideración del Pleno la aprobación de la siguiente propuesta:

**Primero.**-Con excepción de aquellos que tengan dedicación exclusiva o parcial, los Concejales percibirán las cantidades que a continuación se relacionan en concepto de asistencia a las sesiones de los órganos corporativos que se indican:

-Por asistencia a cada sesión de una Comisión Informativa: setenta y dos euros (72 €)

-Por asistencia a cada sesión del Pleno de la Corporación: ciento cincuenta euros (150 €)

-Por asistencia a cada sesión de la Junta de Gobierno y de la Junta de Portavoces: trescientos euros (300 €)

**Segundo.**-Las cantidades señaladas en el apartado anterior se incrementarán en la misma proporción y fecha en que se aplique anualmente la revisión salarial a los funcionarios de la Corporación”.

Sometida a votación la propuesta es aprobada por seis votos a favor (Concejales del Grupo PSOE), ninguno en contra y siete abstenciones (Concejales de los Grupos PP e IU-LV)

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Espinar, a 16 de julio de 2007.— El Alcalde, David Rubio Mayor.

4173

## Ayuntamiento de Fresneda de Cuéllar

### AUTORIZACION DE USO EXCEPCIONAL EN SUELO RUSTICO

Habiéndose solicitado por ME KUNOS SL licencia para la realización de obras consolidación del molino del Alvarado situado en las Parcelas 5015, 5017,5021,5022 y 5059 del Polígono 21 del Catastro de Rústica de Fresneda de Cuéllar (Segovia), según proyecto técnico redactado por el Sr Arquitecto Minas D. Manuel Prieto Mallo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 en relación con los artículos 23.2 y 99 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla León, se abre un plazo de veinte días a partir de la publicación de este anuncio, a los efectos de que los interesados pueda examinar y formular las alegaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Fresneda de Cuéllar, a 17 de julio de 2007.— El Alcalde, Gregorio Sastre Pinilla.

4259

**Ayuntamiento de Hontanares de Eresma**

## ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en Sesión de 26 de junio de 2007, por unanimidad de sus miembros ha adoptado el siguiente acuerdo.

**SEPTIMO.-RETRIBUCIONES DEMIEMBROS DE LA CORPORACION**

Se da lectura de orden de la Presidencia a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), en su nueva redacción dada por la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, que regula la percepción de retribuciones, indemnizaciones y asistencias de los miembros de las Corporaciones Locales.

La Presidencia pone de manifiesto que, considera para desempeñar correctamente la administración y gobierno de este municipio, se requiere dedicación por parte de todos los concejales de la Corporación. Propone dos grupos de trabajo: uno formado por Jose A. Justo y Miriam que se encarguen de los temas de Urbanismo, personal y Hacienda; y otro formado por Florencio, Carlos y M<sup>a</sup> Mar que se encarguen de los temas de servicios sociales, participación ciudadana, cultura y deportes, formando él mismo, parte de ambos grupos. Propone una retribución de 100,00 € para cada Concejales por su asistencia a los Plenos, condicionado al buen funcionamiento de los mismos, de tal modo que en caso de no ser así, se tomará nuevo acuerdo por parte del Pleno de esta Corporación en el sentido que fuere necesario. Estas son las propuestas de la Alcaldía al Pleno.

Tras deliberación al respecto el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de sus miembros acuerda:

**Primero.**-Aprobar las propuestas formuladas por el Sr. Alcalde dando de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en tal concepto, asumiendo la Corporación las cuotas empresariales que correspondan.

**Segundo.**-La afiliación y alta en el Régimen General de la Seguridad Social será con efectos del día 27 de junio de 2007, supeditándose la percepción de las retribuciones a la existencia de créditos en los Presupuestos Generales de esta Entidad para el año 2007.

**Tercero.**-Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

En Hontanares de Eresma, a 27 de junio de 2007.—El Alcalde, Pedro Luis Cuesta Llorente.

4257

**Ayuntamiento de Marugán**

## ANUNCIO APROBACION INICIAL MODIFICACION PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS

Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado día 5 de julio de 2007 y, por mayoría absoluta, acordó aprobar Inicialmente la modificación puntual de las Normas Subsidiadas y del Plan Parcial Pinar Jardín Párraces con ordenación detallada de la parcela paraje de Párraces, que se tramita a instancia de Gestión Inmobiliaria Río Duero, S.L., conforme al documento técnico redactado por el Arquitecto D. Pedro Gómez Adanero.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 154 y siguientes del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León se somete el expediente a información pública por plazo de tres meses. La información pública se verificará mediante la inserción de anuncios en el BOP de Segovia, BOCYL y Adelantado de Segovia y, se computará a partir de la última publicación que se produzca.

En el expediente constan las solicitudes de informes a: Servicio Territorial de Fomento, Diputación Provincial de Segovia, Servicio Territorial de Cultura, Confederación Hidrográfica del Duero y Subdelegación de Gobierno.

En la resolución citada se ha acordado la suspensión de licencias en la parcela objeto de la modificación hasta que se produzca la aprobación definitiva del presente instrumento de planeamiento y, como máximo, por mi plazo de 2 años, conforme dispone el art. 156 del Decreto 22/2004 en el ámbito y áreas que comprende el Estudio de Detalle.

Durante el plazo de exposición pública el expediente estará de manifiesto en las oficinas de este Ayuntamiento en horario de atención al público (de lunes a viernes y de 9,00 a 14,00) a fin de poder ser examinado y de presentación de alegaciones y sugerencias en su caso.

Marugán, a 24 de julio de 2007.— El Alcalde-Presidente, Luis Fuentes Caro.

4189

**Ayuntamiento de Martín Miguel**

## ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 del ROF, se procede a la publicación del siguiente decreto de la Alcaldía de fecha 18 de junio de 2007:

## NOMBRAMIENTO DE TENIENTES DE ALCALDE Y DELEGACIONES

De conformidad con las facultades atribuidas por el artículo 21.2. de la Ley 7/85, de 2 de Abril y el art. 46 del Reglamento

de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de Noviembre de 1.986, he resuelto:

1º Nombrar a Dª MERCEDES SEVILLANO YAGÜE como 1º Tte. Alcalde, con las atribuciones que les confiere el art. 47 del citado Reglamento.

2º Delegar de forma específica a favor de los siguientes Concejales el cometido específico de las siguientes áreas, que comprenderá la dirección interna y la gestión de los servicios correspondientes, pero no podrá incluir la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

- Medio Ambiente. D. Juan Ignacio Llorente Cañas.
- Agricultura y ganadería: D. Nicéforo Palomo Gómez.
- Cultura y Deportes: Dª Mercedes Sevillano Yagüe.
- Familia y Bienestar Social: Dª Mª Isabel de la Calle Gil.

3º.- Notificar personalmente la presente resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir el Resolución del nombramiento al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación en el mismo, igualmente publicar la Resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde.

4º Dar cuenta de esta Resolución al Pleno, en la primera sesión que celebre.

Martín Miguel, a 17 de julio de 2007.— El Alcalde, Antolín Yagüe Marinas.

---

### Ayuntamiento de Migueláñez

4205

#### EDICTO

Por Don Angel Centeno Sánchez, en representación de CANTERAS ERESMA S.L. se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de: APROVECHAMIENTO DE RECURSOS MINEROS DE LA SECCION A, al sitio de: Parcela 5308 del polígono 1, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de 20 días, a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Migueláñez, a 16 de julio de 2007.— La Alcaldesa, María Jesús Fuentes Pérez.

4167

### Ayuntamiento de Ortigosa del Monte

#### ANUNCIO

Información pública relativa a la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de planeamiento que afecta al suelo urbano circunscrito al polígono 1 y entorno.

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 16 de julio aprobó por unanimidad la introducción de cambios en el documento de modificación de las Normas subsidiarias nº 1/2006, que afectan al suelo urbano del polígono 1 y entorno, aprobado inicialmente el 12 de julio de 2006. Dichos cambios producen una alteración sustancial del documento aprobado inicialmente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 158.2 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se somete a nuevo período de información pública el expediente durante el plazo de un mes, a contar desde la última publicación en Boletín Oficial, durante el cual podrá ser examinado de Lunes a Viernes, de 9 a 14 horas en la Secretaría del Ayuntamiento, y podrán deducirse las alegaciones que se consideren pertinentes.

En Ortigosa del Monte, a 18 de julio 2007.— El Alcalde, Jesús A. Moreno Pérez.

---

### Ayuntamiento de Rapariegos

4329

#### ANUNCIO DE APERTURA DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Solicitada licencia ambiental conforme a la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas en Castilla y León, por D. ATILIO PÉREZ PÉREZ para la explotación de AVES DE CORRAL sita en CI ARÉVALO N° 2, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento con la Legislación vigente, se procede a abrir período de información pública por término de veinte días desde la aparición del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se puede consultar en las oficinas municipales en horario de oficina.

En Rapariegos, a 25 de Julio de 2007.— El Alcalde, Ildefonso Lumbreras García.

4330  
ANUNCIO DE APERTURA DE INFORMACIÓN  
PÚBLICA

Solicitada licencia ambiental conforme a la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas en Castilla y León, por D. JOSE MARIA MARTIN HERRERO para la explotación de OVINO sita en PARCELA N° 763 DEL POLIGONO N° 1, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento con la Legislación vigente, se procede a abrir período de información pública por término de veinte días desde la aparición del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se puede consultar en las oficinas municipales en horario de oficina.

En Rarapriegos, a 25 de Julio de 2007.— El Alcalde, Ildefonso Lumbreras García.

4331  
ANUNCIO DE APERTURA DE INFORMACIÓN  
PÚBLICA

Solicitada licencia ambiental conforme a la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas en Castilla y León, por D. JAIME MARTIN HERRERO para la explotación de OVINO sita en PARCELA N° 5088-1 DEL POLIGONO N° 1, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento con la Legislación vigente, se procede a abrir período de información pública por término de veinte días desde la aparición del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se puede consultar en las oficinas municipales en horario de oficina.

En Rarapriegos, a 25 de Julio de 2007.— El Alcalde, Ildefonso Lumbreras García.

4332  
ANUNCIO DE APERTURA DE INFORMACIÓN  
PÚBLICA

Solicitada licencia ambiental conforme a la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas en Castilla y León,

por DÑA. NATIVIDAD SÁNCHEZ REDONDO para la explotación de EQUINA sita en PARCELA N° 5028 DEL POLIGONO N° 1, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento con la Legislación vigente, se procede a abrir período de información pública por término de veinte días desde la aparición del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se puede consultar en las oficinas municipales en horario de oficina.

En Rarapriegos, a 25 de Julio de 2007.—El Alcalde, Ildefonso Lumbreras García.

4333  
EDICTO DE APERTURA DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Solicitada licencia ambiental a favor de D. JOSÉ LUIS HERRERO MATEOS, con D.N.I. n° 3.433.640-Q, y con domicilio a efectos de notificación en la CI Norte n°6, de Rarapriegos, para la LEGALIZACION DE LA NAVE ALMACÉN DE PRODUCTOS Y APEROS AGRÍCOLAS, ASÍ COMO DE UN COBERTIZO Y UN CERRADO PARA ALBERGAR GANADO BOVINO EN LOS MESES DE INVIERNO en la parcela n° 91 del Polígono n° 1 de este Término Municipal, en cumplimiento con la Legislación vigente sobre prevención ambiental, se procede a abrir período de información pública por término de veinte días desde la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias del este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en las mismas durante horario de oficina.

En Rarapriegos, a 25 de Julio de 2007.— El Alcalde, Ildefonso Lumbreras García.

4194  
**Ayuntamiento de Riaza**

DELEGACIONES ESPECIALES EN CONCEJALES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del R.D. 2568/86 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público que por Resolución de Alcaldía de 19 de julio de 2007, se han delegado todas las facultades delegables del Alcalde, incluida la de emitir actos que afecten a terceros en el expe-

diente relativo a la celebración de matrimonio civil ante la Alcaldía entre D. Ignacio Bernaldo de Quirós y Rubio y D<sup>a</sup> Sara Ladra y Alvarez, en el concejal D<sup>a</sup>. Andrea Rico Berzal.

La presente delegación se limitará al tiempo de tramitación del expediente referido.

En la Villa de Riaza, a 19 de julio de 2007.— El Alcalde, Benjamín Cerezo Hernández.

### Ayuntamiento de Samboal

4186

#### INFORMACIÓN PÚBLICA PARA AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL EN SUELO RÚSTICO Y LICENCIA AMBIENTAL

Se hace público para general conocimiento de acuerdo con lo previsto en Art 27.1 Ley 11/03 Ley de prevención ambiental de Castilla y León así como lo dispuesto en el Art 25.2 en relación con 23 b y 99 de la Ley 5/99 Ley de Urbanismo de Castilla y León en relación con el Art 307 del Decreto 22/04 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Urbanismo abriéndose un período de información pública durante 20 días contados a partir del siguiente hábil al de publicación de este anuncio en el BOP de Segovia y Diario El Adelantado de Segovia, última inserción, sobre el expediente de licencia ambiental y uso excepcional de suelo rústico que se cita a continuación:

Proyecto de EXPLOTACION CANTERA DE ARENA SEGUN PROYECTO REDACTADO POR EL INGENIERO DE MINAS ALFONSO CRESPO DE SANTOS, redactado por ALFONSO CRESPO DE SANTOS. para realizar en terreno situado Paraje "Camino de Navas de Oro" -Polígono 522, parcela 5001 del núcleo de SAMBOAL Instancia presentada por ARENAS SANTOS S.L., con domicilio en Navas de Oro (Segovia), Calle nueva, 29.

La documentación de referencia se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento de Samboal, y podrá ser consultado por cualquier persona en horario de oficina para hacer, por escrito las alegaciones que estime conveniente al proyecto presentado.

En Samboal, a 17 de julio de 2007.— El Alcalde, José Carlos Martín Cuesta.

### Ayuntamiento de Santo Tomé del Puerto

4116

#### NOTIFICACION DE LA APERTURA DE INFORMACION PUBLICA

(POR NO SER POSIBLE LA NOTIFICACION PERSONAL AL ENCONTRARSE LOS TERRENOS RUSTICOS EN FASE DE CONCENTRACIÓN PARCELARIA)

Solicitadas licencias ambientales al amparo de la Ley 5/2005 de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y

transitorio para las explotaciones ganaderas de Castilla y León, que a continuación se detallan:

NOMBRE Y APELLIDOS: TOMAS GOMEZ LOPEZ  
EXPLOTACION: BOVINO  
POLIGONO: 105 PARCELA: 6  
MUNICIPIO- PROVINCIA: SIGUERUELO (Segovia).

NOMBRE Y APELLIDOS: ANDRES PEREZ MARTIN  
EXPLOTACION: NUCLEO ZOOLOGICO  
UBICACIÓN: C/ CAMINO DE LA RADES N.5  
MUNICIPIO- PROVINCIA: SIGUERO (Segovia).

NOMBRE Y APELLIDOS: JUAN MARTÍN GONZALEZ  
EXPLOTACION: EQUIDOS  
POLIGONO: 11 PARCELA: 245  
MUNICIPIO- PROVINCIA: VILLAREJO (Segovia).

NOMBRE Y APELLIDOS: M<sup>a</sup> CARMEN ILLANA ESTEBAN  
EXPLOTACION: OVINO  
POLIGONO: 2 PARCELA: 675  
MUNICIPIO- PROVINCIA: VILLAREJO (Segovia).

NOMBRE Y APELLIDOS: MARGARITA SORIANO SANZ  
EXPLOTACION: OVINO  
POLIGONO: 2 PARCELA: 453

MUNICIPIO- PROVINCIA: VILLAREJO (Segovia).  
NOMBRE Y APELLIDOS: ANTONIO NOGALES ADRADOS  
EXPLOTACION: OVINO  
POLIGONO: 2 PARCELA: 453  
MUNICIPIO- PROVINCIA: VILLAREJO (Segovia).

NOMBRE Y APELLIDOS: ANDRES BURGOS MARTIN  
EXPLOTACION: OVINO  
POLIGONO: 11 PARCELA: 237  
MUNICIPIO- PROVINCIA: SIGUERO (Segovia).

NOMBRE Y APELLIDOS: JOSE ANTONIO BURGOS GOMEZ  
EXPLOTACION: BOVINO  
POLIGONO: 10 PARCELA: 67  
MUNICIPIO- PROVINCIA: VILLAREJO (Segovia).

NOMBRE Y APELLIDOS: PEDRO BURGOS GOMEZ  
EXPLOTACION: BOVINO  
POLIGONO: 10 PARCELA: 67  
MUNICIPIO- PROVINCIA: VILLAREJO (Segovia).

NOMBRE Y APELLIDOS: BASILIO MORENO MATE-SANZ  
EXPLOTACION: OVINO  
UBICACIÓN: C/ LA SIERRA N.4  
MUNICIPIO- PROVINCIA: SIGUERUELO (Segovia).

NOMBRE Y APELLIDOS: JUAN MANUEL JIMENEZ CAÑAVERAL

EXPLOTACION: CAPRINO

POLIGONO: 20 PARCELA: 200

MUNICIPIO- PROVINCIA: VILLAREJO (Segovia).

NOMBRE Y APELLIDOS: JUAN ANTONIO GARCIA MARTIN

EXPLOTACION: OVINO

POLIGONO: 3 PARCELA: 211

MUNICIPIO- PROVINCIA: VILLAREJO (Segovia).

NOMBRE Y APELLIDOS: LUIS GARCIA MARTIN

EXPLOTACION: OVINO

UBICACIÓN: C/ CHORRERA N.5 Y 9, C/ LA PLAZUELA N.5

MUNICIPIO- PROVINCIA: ROSUERO (Segovia).

NOMBRE Y APELLIDOS: M<sup>a</sup> CARMEN RAMOS HERNANZ

EXPLOTACION: BOVINO

POLIGONO: 7 PARCELA: 31 (I) Y 31 (II)

MUNICIPIO- PROVINCIA: SIGUERUELO (Segovia).

NOMBRE Y APELLIDOS: JUAN ISIDRO GARCIA GARCIA

EXPLOTACION: BOVINO

POLIGONO: 14 PARCELA: 190

MUNICIPIO- PROVINCIA: LA RADES DEL PUERTO (Segovia).

NOMBRE Y APELLIDOS: FLORENTINO RUIZ SANZ

EXPLOTACION: BOVINO

POLIGONO: 3 PARCELA: 343-344

MUNICIPIO- PROVINCIA: ROSUERO (Segovia).

NOMBRE Y APELLIDOS: JOSE NOGALES NOGALES

EXPLOTACION: OVINO

POLIGONO: 15 PARCELA: 351

MUNICIPIO- PROVINCIA: LA RADES DEL PUERTO (Segovia).

NOMBRE Y APELLIDOS: ANASTASIO NOGALES NOGALES

EXPLOTACION: OVINO

POLIGONO: 15 PARCELA: 351

MUNICIPIO- PROVINCIA: LA RADES DEL PUERTO (Segovia).

NOMBRE Y APELLIDOS: OLEGARIA MUNICIO MONTERO

EXPLOTACION: OVINO

POLIGONO: 3 PARCELA: 82-83

MUNICIPIO- PROVINCIA: SIGUERUELO (Segovia).

NOMBRE Y APELLIDOS: URBANO VIRGILIO MUNICIO MONTERO

EXPLOTACION: OVINO

POLIGONO: 1 PARCELA: 759

MUNICIPIO- PROVINCIA: SIGUERO (Segovia).

NOMBRE Y APELLIDOS: OLEGARIA MUNICIO MONTERO

EXPLOTACION: EQUIDO

POLIGONO: 3 PARCELA: 82-83

MUNICIPIO- PROVINCIA: SIGUERUELO (Segovia).

NOMBRE Y APELLIDOS: ANICETO SORIANO NOGALES

EXPLOTACION: OVINO

POLIGONO: 4 PARCELA: 641

MUNICIPIO- PROVINCIA: VILLAREJO (Segovia).

No habiendo sido posible la notificación personal, y de conformidad con la Legislación vigente se procede a abrir periodo de información pública por término de veinte días hábiles desde la aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de edictos, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

Los Expedientes objeto de esta información se puede consultar en la Secretaria en horarios de oficina.

En Santo Tomé del Puerto, a 10 de julio de 2007.—El Alcalde, Vicente Gómez del Pozo.

4117

#### ANUNCIO

Se hace saber a los efectos del artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que esta alcaldía ha designado Teniente de Alcalde a los Concejales D. Alfredo Casado Díez y D. Ismael San Bruno Pastor, para que en este orden sustituyan al Alcalde-Presidente en los términos del artículo 47 del Reglamento citado.

En Santo Tomé del Puerto, a 16 de julio de 2007.—El Alcalde, Vicente Gómez del Pozo.

4154

#### Ayuntamiento de Santiuste de Pedraza

#### ANUNCIO

Habiendo sido solicitado por D. JULIAN MARTIN GOMEZ en este Ayuntamiento, licencia ambiental para una explotación ganadera de ovino extensivo sita en el Camino Pozas parcela 5369 de este término municipal.

De conformidad con lo previsto en la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas de Castilla y León se abre un periodo de información pública, por plazo de 20 días, contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el

Boletín Oficial de la Provincia, para que todo aquel que se considere afectado por la actividad, pueda formular las alegaciones y reclamaciones que estime pertinentes, en la Secretaría de éste Ayuntamiento.

Igualmente se notifica a los colindantes de dicha explotación ante el desconocimiento de sus identidades y del lugar de notificación, todo ello conforme al art. 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santiuste de Pedraza, 19 de julio de 2007.— El Alcalde, Bonifacio Sanz González.

---

ANUNCIO

4155

Habiendo sido solicitado por D. MANUEL ALVARO GOMEZ en este Ayuntamiento, licencia ambiental para una explotación ganadera de ovino extensivo sita en las parcelas 154 y 155 del polígono 16 de este término municipal.

De conformidad con lo previsto en la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas de Castilla y León se abre un periodo de información pública, por plazo de 20 días, contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que todo aquel que se considere afectado por la actividad, pueda formular las alegaciones y reclamaciones que estime pertinentes, en la Secretaría de éste Ayuntamiento.

Igualmente se notifica al colindante de dicha explotación D. Jesús Martín Esteban ante el desconocimiento del lugar de notificación, todo ello conforme al art. 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santiuste de Pedraza, 1 de junio de 2007.— El Alcalde, Bonifacio Sanz González.

---

ANUNCIO

4156

Habiendo sido solicitado por D. GREGORIO ALVARO GOMEZ en este Ayuntamiento, licencia ambiental para una explotación ganadera de bovino semi intensivo sita en la C/ Potro nº 2 de este término municipal.

De conformidad con lo previsto en la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas de Castilla y León se abre un periodo de información pública, por plazo de 20 días, contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el

Boletín Oficial de la Provincia, para que todo aquel que se considere afectado por la actividad, pueda formular las alegaciones y reclamaciones que estime pertinentes, en la Secretaría de éste Ayuntamiento.

Igualmente se notifica a la colindante de dicha explotación Dña. Dorotea Orejana ante el desconocimiento del lugar de notificación, todo ello conforme al art. 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santiuste de Pedraza, 1 de julio de 2007.— El Alcalde, Bonifacio Sanz González.

---

ANUNCIO

4157

Habiendo sido solicitado por DÑA. MARIA VALLEJO BAEZA en este Ayuntamiento, licencia ambiental para una explotación ganadera de ovino extensivo sita en la parcela 363 del polígono 2 de este término municipal.

De conformidad con lo previsto en la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas de Castilla y León se abre un periodo de información pública, por plazo de 20 días, contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que todo aquel que se considere afectado por la actividad, pueda formular las alegaciones y reclamaciones que estime pertinentes, en la Secretaría de éste Ayuntamiento.

Igualmente se notifica al colindante de dicha explotación D. Andrés Alvaro Gómez ante el desconocimiento del lugar de notificación, todo ello conforme al art. 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santiuste de Pedraza, a 19 de junio de 2007.- El Alcalde, Bonifacio Sanz González.

---

ANUNCIO

4158

Habiendo sido solicitado por DÑA. GUADALUPE GONZALEZ REVENGA en este Ayuntamiento, licencia ambiental para una explotación ganadera de vacuno semi extensivo sita en la parcela 284 del polígono 14 de este término municipal.

De conformidad con lo previsto en la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas de Castilla y León se abre un periodo de información pública, por plazo de 20 días, conta-

dos desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que todo aquel que se considere afectado por la actividad, pueda formular las alegaciones y reclamaciones que estime pertinentes, en la Secretaría de éste Ayuntamiento.

Igualmente se notifica a la colindante de dicha explotación Dña. M<sup>a</sup> de los Ángeles Gómez San Faustino ante el desconocimiento del lugar de notificación, todo ello conforme al art. 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santiuste de Pedraza, 1 de junio de 2007.— El Alcalde, Bonifacio Sanz González.

### Ayuntamiento de Tolocirio

#### ANUNCIO DE APERTURA DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Solicitada licencia ambiental conforme a la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas en Castilla y León, por D. GLICERIO VILLA ESTEBAN para la explotación de ganado ovino sita en Calle Ronda del pueblo n° 1 de este Término municipal, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento con la Legislación vigente, se procede a abrir período de información pública por término de veinte días desde la aparición del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que, quienes se vean afectados de algún modo

por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se puede consultar en las oficinas municipales en horario de oficina.

En Tolocirio, a 10 de julio de 2007.— El Alcalde, Rubén Caballero Reales.

4160

#### ANUNCIO DE APERTURA DE INFORMACION PUBLICA

Solicitada licencia ambiental conforme a la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas en Castilla y León, por D/Dña. MARIA RESURRECCIÓN LOZANO GONZÁLEZ para la explotación de ganado porcino sita en parcela n° 15 del polígono 1 de este Término municipal, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento con la Legislación vigente, se procede a abrir período de información pública por término de veinte días desde la aparición del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se puede consultar en las oficinas municipales en horario de oficina.

En Tolocirio, a 10 de julio de 2007.— El Alcalde, Rubén Caballero Reales.

#### SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

##### POR CADA EJEMPLAR DEL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, I.V.A. INCLUIDO

1. Número corriente.....	0,66 euros
2. Número atrasado de más de tres meses y menos de un año .....	1,16 euros
3. Número atrasado de más de un año .....	1,32 euros

##### POR SUSCRIPCIONES

	Suscripción	4% I.V.A.	TOTAL
1. Anual	52,88	2,12	55,00
2. Semestral	29,76	1,19	30,95
3. Trimestral	16,54	0,66	17,20

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)  
D.L.: SG. 1-1958

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

